

Acta No.172/2012 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil doce. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios siguientes:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar y Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud Pública; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los **Directores Propietarios:** licenciado **Paz Zetino Gutiérrez**, licenciada **Gladys Emeli Argueta de López** y licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se cuenta con la presencia de los **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza, Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna y José Edgardo Guidos Hernández**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el literal “a” del Artículo Diez, Inciso Primero del Artículo Catorce y literal “b” del Artículo Veintidós, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM).

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Inciso Segundo del Artículo Catorce de la Ley del ISBM, asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado Artículo, los Directores Suplentes que no sustituyen a ningún Propietario y se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente presentó la agenda siguiente:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura, ratificación y firma de las Actas: **No.170** de Sesión Ordinaria de fecha 01-11-12 y **No. 171** de Sesión Extraordinaria de fecha 08-11-12.
4. Entrega de resultados del Taller sobre Análisis de la Problemática Institucional
5. Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.
6. Solicitudes de aprobación de pagos pendientes de proveedores de servicios de Salud.
7. Presentación de informe de la Sub Dirección de Salud sobre Cirugías Electivas.
8. Entrega de proyecto de Reforma de la Ley del ISBM, posterior a revisión efectuada en Casa Presidencial.
9. Solicitud de aprobación de modificación del **Contrato No. 002/2011-ISBM** y su prórroga, inicio de proceso de liquidación y cesación de Contrato; e informe sobre **Orden de Inicio para el Contrato No. 128/2012-ISBM**, mediante el cual, se garantizará la continuidad de los servicios médico hospitalarios privados en el Municipio de Santa Tecla.
10. Solicitud de aprobación de **veinte (20)** casos para trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y **una (1)** denegatoria.
11. Gestión de Inmuebles.
12. Acciones de Personal.
13. Varios:
 - 13.1 Informes de Presidencia.
 - 13.2 Lectura de correspondencia.
 - 13.3 Entrega de Informe Financiero sobre modificaciones y ejecución presupuestaria, al 31 de octubre del ejercicio fiscal [2012](#).
 - 13.4 Entrega de informe sobre Inversiones Financieras del ISBM al 31-10-12.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma de las Actas: No.170 de Sesión Ordinaria de fecha 01 de noviembre de 2012 y No. 171 de Sesión Extraordinaria de fecha 08-11-12.

El Director Presidente informó que se cuenta con los proyectos de las Actas ya mencionadas, para que sean revisados, procediendo a retomar las observaciones que se tengan, para su aprobación y firma. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:** Aprobar y ratificar las **Actas No. 170 de Sesión Ordinaria de fecha 01 de noviembre de 2012 y No. 171 de Sesión Extraordinaria de fecha 08 de noviembre de 2012**, siendo procedente su firma.

Punto Cuatro: Entrega de Resultados del Taller sobre Análisis de la Problemática Institucional

El Director Presidente informó al Directorio que se hará pasar al Jefe y Técnico de la Unidad de Planificación Institucional, para que hagan una presentación breve de los resultados del Taller sobre Análisis de la Problemática Institucional, que se desarrolló miembros del personal de las diferentes áreas de la institución para recoger insumos que servirán para la planificación operativa de 2013 y la actualización, mejora y proyección del Plan Estratégico Institucional 2010-2014.

Pasado el saludo se hizo la presentación de los resultados mediante la proyección de diapositivas y explicaciones del caso y, al finalizar, el Directorio hizo las observaciones siguientes:

El profesor Rafael Coto, opinó que no fue correcta la forma en el SITISBM formuló el problema de no contar con el tiempo necesario para efectuar las diligencias del trabajo sindical, tienen que revisarse las situaciones expuestas por las otras unidades y reformularse, proponiendo para ello realizar una jornada externa de trabajo del Directorio, con la participación del personal de Planificación y de los apoyos del Consejo Directivo, que podría llevarse a cabo el jueves de la semana entrante, 22 de noviembre, a la cual lleven todos los insumos del Taller que se tuvieron como base para la presentación de estos resultados.

El licenciado José Carlos Olano Guzmán, opinó que le parece bien la idea de hacer la jornada de trabajo la próxima semana y que se les muestre todo el material del taller de donde salió el insumo que les ha presentado, ya que considera que se deben individualizar los puntos uno y once de la presentación que acaban de ver.

El doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, felicitó al Jefe y Colaborador de la Unidad de Planificación Institucional, por la labor desarrollada, y solo les recomendó centralizar los objetivos principales de la misión. Por otra parte reiteró que al SITISBM se le ha permitido injerencia o por lo menos eso demuestran con su actitud y ellos no tienen bajo su responsabilidad intervenir en lo administrativo, es decir, que no son coadministradores del Instituto.

El ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, expuso las siguientes observaciones: **1)** en la parte de los objetivos donde se despliegan los problemas, no se desarrollan las soluciones, que deben ser individuales, es decir, que el documento no presenta soluciones concretas del problema, la relación causa y efecto no aparece en el documento; **2)** también le parece que algunas ideas están desenfocadas y fuera de lugar, citando como ejemplo, que el sindicato pide vehículo para sus actividades y no se puede acceder a ello, aunque ha sido bueno para el Consejo Directivo conocer este y otros aspectos del personal en general y que el Consejo Directivo debe enfocar bien estos fenómenos; **3)** dentro del Objetivo Central, la redacción hace ver como que ya se hicieron, lo cual no es cierto; además se tiene una observación muy directa del problema de falta de recurso humano y finalmente no se define si es un plan a corto o largo plazo.

El licenciado Paz Zetino Gutiérrez manifestó que los objetivos tres y cuatro mencionan los problemas expuestos por los usuarios todos los días, como son la falta de medicinas y procedimiento para consulta especializada y exámenes radiológicos y patológicos; lo que se percibe de todo lo reflejado en la síntesis del taller, es que falta una contraloría de estos servicios del área de salud, sin ver los aspectos propiamente administrativos.

El licenciado Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna, recordó que solo es la presentación del taller y que lo presentado son argumentos para modificación y ajuste del plan estratégico, por lo que está de acuerdo en que se tenga a la mano todos los insumos que resultaron del aporte del personal y hacer una jornada de trabajo para revisar las causas expuestas, considerando que se deben revisar las cosas reales para no perder tiempo y buscar las soluciones al verdadero problema que resulte.

La licenciada Gladys Emeli Argueta de López, dijo también estar de acuerdo en que únicamente se dé por recibida la presentación y que se proporcionen todos los insumos del taller para poder recurrir a ellos en la jornada de trabajo de la próxima semana.

Cerrando las opiniones, el profesor Coto explicó que es el Consejo Directivo quien aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo o Plan de Trabajo institucional; hasta donde recuerda, el primer PEI se trabajó y construyó para unos tres años. En esta ocasión se ha querido conocer las diferentes percepciones del personal y mientras que unos han formulado correctamente sus objetivos otros no lo hicieron así, como es el caso del sindicato que se habría equivocado en su enfoque, ya que la metodología empleada buscaba identificar la problemática institucional y cómo se va a resolver, por lo que si todos están de acuerdo se haría la jornada de

trabajo el jueves veintidós para revisar y afinar todos los elementos, con los insumos que proporcione la Unidad de Planificación Institucional y replantear el Plan Estratégico Institucional. Todos aceptaron solicitando que para tener mejor concentración y análisis, la jornada se realice fuera de la institución, en un lugar privado y propicio para esta clase de labor.

Agotado el presente Punto, con base en los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la presentación de la síntesis del “Taller sobre Análisis de la Problemática Institucional y sus Alternativas de Solución”**, expuesta por la Unidad de Planificación Institucional, resultante de un primer intercambio con representatividad de todos los sectores de personal del ISBM.
- II. **Realizar una Jornada de Trabajo** para retomar el presente Punto, a llevarse a cabo el día jueves veintidós del presente mes y año fuera de las instalaciones del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
- III. **Encomendar a la Unidad de Planificación Institucional**, para que presente mayor información en la Jornada de Trabajo citada en el Romano II del presente Acuerdo, consistente en todos los insumos provenientes del personal de las diferentes áreas de trabajo que participaron en el Taller sobre Análisis de la Problemática Institucional y sus Alternativas de Solución.
- IV. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa** la logística de la Jornada de Trabajo, a llevarse a cabo el día veintidós del presente mes y año, a partir de las nueve de la mañana.
- V. **Declarar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

Punto Cinco: Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido solicitud de aprobación de pago de reembolsos vistos en la sesión del treinta de octubre del presente año, contándose con el análisis y las recomendaciones de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros. Los Directores y Directoras presentes que forman parte de la Comisión ya citada, explicaron que los casos han sido ampliamente discutidos en su reunión y que las recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal que en cada expediente están registradas; en dicha reunión participan miembros del área de salud y de la Unidad Jurídica.

presenta #####. El paciente fue pasado a unidad de emergencia de Hospital de la mujer y fue atendido. Se encontró #####, por lo cual inicia #####. En #####. Dr. ##### indica que la situación del paciente fue de #####. Que la atención la brindo como ##### en dicho hospital. Por la patología específica del beneficiario, era necesario el tratamiento indicado, debido a que la situación de salud presentada por el usuario fue una ##### mientras esperaba la consulta con el médico especialista proveedor del ISBM y siendo que el Hospital de la Mujer que no es proveedor del ISBM, proporcionó la ##### por la condición clínica del Sr. ##### el día 28 de julio 2012. Por ser una situación de #####, el beneficiario no podía ser referido a otro centro hospitalario que presta servicios al ISBM en ese momento, sin antes verificar el diagnóstico y dar tratamiento inicial. Que el medico sub-especialista actuó bajo la premisa de máxima urgencia y atención inmediata al beneficiario. Motivo por el cual es **PROCEDENTE EL PAGO DEL REEMBOLSO** por gastos médicos en atención de emergencia, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

2. CASO 422. ##### POR SU ESPOSO #####. ID ** Y ****.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00). Refiere en nota enviada por Sra. #####, que su esposo el Sr. #####, fue visto en varias ocasiones en el Policlínico Magisterial de San Salvador, luego por el Gastroenterólogo Dr. #####, quien lo no le detecto padecimiento y lo remite con el Dr. ##### (Coloproctólogo), quien tampoco le detecto los padecimientos al esposo. Posteriormente el caso es tomado nuevamente en Policlínico Magisterial de San Salvador por Dra. Griselda Guzmán, quien lo médica por #####, posteriormente es referida con el Internista que asiste al Policlínico. Por la persistencia de malestares tales como #####, tuvieron que buscar atención medica particular, con Gastroenterólogo (Dr. #####), quien le indica pruebas de ##### y le realiza una #####. Le diagnostican ##### y le indica tratamiento médico. La Sra. ##### solicita reembolso por #####. **A. Se solicitó al Policlínico Magisterial de San Salvador** un resumen de las consultas registradas del Sr. #####. Nos refieren que durante los meses de marzo, abril, junio, julio y octubre del 2011 aparecen registro de consultas por procesos #####. En 2011 fue referido con Otorrinolaringólogo y Coloproctólogo por las patologías antes mencionadas. + En Febrero 2012 consulta por #####. +En marzo 2012 consulta por ##### por lo que fue tomado #####. Se refiere con Médico Internista (Dr. #####). El 30 de agosto 2012 consulta con Dr. Eric David Santos Monge (Medico Magisterial) por tratamiento y retorno, presenta ##### y resultado ##### (#####). Le indican ##### y #####. No hay recetas enviadas por

Medico Gastroenterólogo particular. No otras consultas entre abril 2012 y agosto 2012. B. Dr. #####. Consultó por primera vez el 26 de abril 2011 por cuadro de #####. No tiene consultas en 2012. Fue manejado con #####. C. Dr. #####. Consulta en mayo 2011 por ##### que fueron ##### el 26 de mayo 2011 en clínica. Controles ##### el 16 de junio 2011. Evolución satisfactoria. El 30 de junio 2011 consulta por #####. Diagnostico como #####. Se mandó #####. La #####. Mejoran los síntomas, aunque persiste #####. En la consulta de octubre 2011 acusa #####. Visto otra vez en febrero 2012 por dolor en #####. No sangrado, ante la persistencia de #####, se realiza #####, la cual se realiza en abril 2012. Hallazgos fue de #####. Se medica con #####, recomendaciones de ##### y control en 6 meses. **Conclusión:** Posterior a la revisión del caso, se evidencia que el beneficiario ha sido evaluado por la sub-especialidades que requirió según la patología de cada episodio. No se encuentran consultas médicas por quejas de ##### entre abril y agosto 2012, sino todo fue por #####. El beneficiario debió acudir nuevamente con internista del Policlínico Magisterial de San Salvador para ser evaluado por los nuevos síntomas y considerarse referirlo otra vez con Gastroenterólogo, lo cual no realizó. No se agotaron las opciones del ISBM. Por la patología específica del beneficiario, era necesario el tratamiento indicado. Sin embargo, la usuaria y su beneficiario no buscaron las opciones médicas ofrecidas a través del ISBM. El beneficiario debió acudir a nueva consulta en Policlínico Magisterial de San Salvador para nueva evaluación del caso, antes de optar por opciones privadas de tratamiento y exámenes. Motivo por el cual es **NO ES PROCEDENTE EL REEMBOLSO** por gastos médicos en concepto de ##### por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal b) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

3. CASO 439. ##### POR SU ESPOSO #####. ID ** Y ****.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (#####) por un total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$155.32). Caso conocido en Hospital Rosales por Neurología, diagnostico de ##### ingresado en dicho hospital. El neurólogo le indica #####, la cual no estaba disponible en dicho hospital. Por lo anterior, la usuaria lo compra en forma privada. Por la patología específica de beneficiario es necesario el tratamiento indicado. Por no haberse podido proveer el medicamento especial de uso inmediato por parte del ISBM, por no haber disponibilidad del medicamento, la usuaria lo compra en forma privada. Motivo por el cual es **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS

MÉDICOS.

4. CASO 441. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (#####) por un total de CIENTO SETENTA Y CINCO 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$175.28). Caso conocido en Hospital Rosales por #####, al momento en periodo de rescate, por lo que necesitaba de urgencia el medicamento #####. El Hospital Nacional Rosales no tuvo el medicamento ##### disponible al momento de necesitarse durante el ingreso, por lo que la usuaria lo compro en forma privada. Anexan carta de Dra. #####. Por la patología específica de beneficiario es necesario el tratamiento indicado. Por no haberse podido proveer el medicamento especial de uso inmediato por parte del ISBM, por no haber disponibilidad del medicamento, la usuaria lo compra en forma privada. Motivo por el cual es **PROCEDENTE EL PAGO DEL REEMBOLSO** por gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

5. CASO 445. #####. ID ***.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos en compra de ##### por un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$247.28). Refiere usuario que fue evaluado por odontólogos de unidades de salud, quienes lo medicaron y refirieron a consultorio de Ahuachapán. El día 15 de agosto 2012 fue evaluado por odontóloga de ISBM quien lo refiere con Maxilofacial del ISBM. Hablo al Hospital Rosales y le dicen que habrá cita hasta septiembre 2012, por lo cual decide ir a pasar consulta con odontóloga particular, quien le indica medicamentos y le extrae la pieza el 20 de agosto 2012. Se solicitó a Dr. ##### (supervisor de odontólogos) información del caso. Nos refiere que el usuario fue visto el 15 de agosto por Dra. ##### por #####, fue referido con Maxilofacial de San Salvador. Paciente ya no acude con odontóloga de Ahuachapán, por lo cual desconoce si fue visto por maxilofacial. Se verifico y no había capacidad de atender la emergencia de maxilofacial en la fecha de agosto 2012, por lo cual procede reconocer la atención el maxilofacial. El medicamento ##### indicado por odontólogo privado, está disponible en cuadro básico del ISBM, por lo cual no procede su reembolso. El medicamento #####, tiene opción terapéutica en el cuadro básico del ISBM. Por la patología específica del usuario, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el ISBM el encargado de proveer las consultas de especialidad a los usuarios y no pudo proporcionar la consulta especialista por no haber disponibilidad de la especialidad de Maxilofacial, motivo por el cual es **PROCEDENTE EL PAGO**

del reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por \$200.00, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

6. CASO 442. #####. ID ***.**

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento ##### por un total de VEINTE Y OCHO 69/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28.69).La usuaria es conocida en el policlínico magisterial de Soyapango, siendo referida a la especialidad de alergología el 22/06/11 siéndole indicadas ##### y el día 14/07/11, en el Hospital Nacional Rosales le fueron practicadas iniciando la ##### siendo referida a un proveedor privado para el suministro del ########. En el expediente clínico consta que el 29/02/12 consulta nuevamente a la especialidad indicándole reiniciar ##### así como el plan es el mismo en hoja de retorno del 27/07/12 entregándole la Dra. ##### el ##### el 25/09/12.Se solicitó a la Dra. ##### una constancia del diagnóstico y tratamiento, así como de la venta ##### la cual fue proporcionada. El arancel institucional promedio para el ##### es de: \$25.00 por lo que el reembolso es procedente por este valor. Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra del medicamento ##### y en vista de que al momento de ser necesario el ##### no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

7. CASO 443. #####. ID ***.**

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos tipo vacuna por un total de CINCUENTA Y SIETE 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$57.38).El usuario es conocido en el consultorio magisterial de La Palma y referido a la especialidad de alergología (Dra. #####) en varias ocasiones, siendo tratado con ##### que inició el 18/05/12, desde entonces sólo se le ha entregado un ##### por el ISBM, pero posteriormente debido a la finalización del contrato de la especialista (junio 2012) el usuario ha tenido que comprar ##### por lo cual su reembolso. Se solicitó a la Dra. ##### una constancia del diagnóstico y tratamiento, así como de la venta de ##### arancel institucional promedio para el frasco de vacuna es de: \$25.00 por lo que el reembolso por los ##### es procedente por \$50.00.Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra del medicamento ##### y en

vista de que al momento de ser necesario el ##### no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

8. CASO 444.##### POR SU HIJO #####. ID * Y 135385.**

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial: ##### por un total de TREINTA Y OCHO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$38.50).El usuario es conocido en el policlínico magisterial de Ahuachapán por episodios recurrentes de ##### siendo referido en el mes de marzo del 2012 con la especialidad de alergología con la Dra. ##### por el diagnóstico de #####. La madre del usuario explica en su carta que a pesar de estar recibiendo la ##### la mejoría clínica observada en su hijo es mínima por lo que la alergista le ha indicado el medicamento especial ##### el cual explica la madre del usuario que por no estar contemplado dentro del cuadro básico de medicamentos del ISBM, deciden comprarlo enterándose posteriormente que existe un proceso de solicitud de reembolso. La madre del usuario presenta documentos anexos: resumen médico de la especialista, solicitud de trámite de medicamento especial y la receta médica de #####, todos de fecha 09/10/12. No existe arancel institucional promedio para el medicamento especial #####. Debido a que se ha podido comprobar que la compra del medicamento especial de manera privada, se realizó previamente a la realización del proceso institucional de solicitud de trámite de medicamento especial, en el cual se efectúa un análisis para determinar si es procedente la aplicación de un medicamento que no se encuentra dentro del cuadro básico de medicamentos, pero que se encuentra justificado técnicamente; se puede determinar que no se siguió el trámite respectivo previo a la adquisición del mismo, por lo cual **NO ES PROCEDENTE PARA PAGO** por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

9. CASO 446.##### POR SU ESPOSA #####. ID ** Y ****.**

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento ##### por un total de VEINTE Y OCHO 69/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28.69). La usuaria es conocida en el policlínico magisterial de Cojutepeque y en control con el alergista desde el 28/08/12 (Dr. #####) quien realizó las ##### encontrando el diagnóstico de ##### y siendo orientada a donde la Dra. ##### para

la compra privada de ##### por no haber proveedor al momento. Se solicitó a la Dra. ##### una constancia del diagnóstico y tratamiento, así como de la venta del ##### la cual fue proporcionada escribiendo que fue referida del Hospital Rosales. El arancel institucional promedio para el ##### es de: \$25.00 por lo que el reembolso es procedente por este valor. Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra del medicamento ##### y en vista de que al momento de ser necesario el ##### no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

10. CASO 448. #####. ID ***.**

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento ##### por un total de NUEVE 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9.64). La paciente es conocida en el policlínico magisterial de San Salvador y en control con la especialidad de endocrinología (Dra. #####) por el diagnóstico de #####. Y la última consulta con la endocrinóloga fue el 13/08/12 indicando mantener la misma dosis. Refiere la usuaria que por no haberla encontrado en las farmacias que visitó tuvo que comprarla. El arancel institucional promedio del medicamento ##### es de \$0.53 ctv. La cantidad indicada a la usuaria ##### por lo que el total a pagar es de \$7.95. Debido a que se comprueba el desabastecimiento de los proveedores farmacéuticos mediante el anexo de la receta institucional con los 2 sellos uno de NO EXISTENCIA de las farmacias CEFAFA y monto cubierto de la farmacia San Fernando y en vista de que al momento de ser necesario el medicamento éste no estaba disponible en los botiquines ni farmacias privadas por parte del ISBM, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

11. CASO 430. #####. ID ***.**

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento ##### por un total de VEINTE Y OCHO 69/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28.69). El usuario es conocido en el policlínico magisterial de Cojutepeque desde el año 2010 y referido a la especialidad de alergología por ##### en control con la alergista Dra. ##### desde el 04/05/12 por presentar recaída con el mismo diagnóstico

y lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de NUEVE (9) solicitudes de reembolsos** vistos por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros en la sesión de fecha **treinta de octubre de dos mil doce**, por la cantidad de **UN MIL SESENTA Y SEIS 54/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,066.54)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y lo aplicable del Instructivo No. ISBM 01/08 para tramitar reintegros y reembolsos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
----	------------------	------------	-------------------------------------	-----------	------------------	----------------	------------------	-----------------------

1	<p>#####</p> <p>POR SU ESPOSO</p> <p>#####</p> <p>**** Y ****</p>	416	<p>13-9-2012</p> <p>SANTA ANA</p> <p>SANTA ANA</p>	<p>Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de #####</p>	\$402.99	\$402.99	<p>Refiere Sra. de Hernández que el día 27 de julio 2012 le colocan ##### en área de Cardiología del Hospital de la Mujer (Dr. #####) y se programó retirarlo el 28 de julio 2012 y control inmediato con Cardiólogo, Dr. #####. Que el día 28 de julio 2012, mientras esperaban que llegara el Dr. #####, el Sr. ##### presenta #####, deciden pedir ayuda en el Hospital de la Mujer, donde los atiende la Dra. ##### (Medica Internista), quien le indica #####. Que el Dr. ##### llega cuando ya su esposo se había estabilizado. Procede a retirar el #####, el cual arroja datos poco confiables. Que aun llevando referencia para el cardiólogo, les cobra la consulta. Posterior a la consulta en Hospital de la Mujer lo refieren a Hospital Diagnostico, donde estuvo #####. Presenta nota escrita por Dra. ##### en la cual refiere que el Sr. ##### asistía a su retiro de #####, cuando presenta #####. Se le toman #####. Posteriormente fue referido al Hospital Diagnostico. Presenta quedan de honorarios médicos por \$113.00 (Dr. #####) y una factura de Hospital de la Mujer por \$289.99. Se solicitó versión del caso a Dr. #####, quien nos refiere que el día 28 de julio 2012 iba a retirar ##### a Sr. #####; que durante la espera el Sr. ##### presenta #####. El paciente fue pasado a unidad de emergencia de Hospital de la mujer</p>	<p>Por ser una situación de emergencia, el beneficiario no podía ser referido a otro centro hospitalario que presta servicios al ISBM en ese momento, sin antes verificar el diagnóstico y dar tratamiento inicial. Que el medico sub-especialista actuó bajo la premisa de máxima urgencia y atención inmediata al beneficiario. Motivo por el cual es PROCEDENTE EL PAGO DEL REEMBOLSO por gastos médicos en #####, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.</p>
---	--	-----	--	---	----------	----------	---	--

							<p>y fue atendido. Se encontró #####, por lo cual inicia medidas urgente para bajar #####. En #####. Dr. ##### indica que la situación del paciente fue de riesgo por #####. Que la atención la brindo como emergencia en dicho hospital. Por la patología específica del beneficiario, era necesario el tratamiento indicado, debido a que la situación de salud presentada por el usuario fue una emergencia mientras esperaba la consulta con el médico especialista proveedor del ISBM y siendo que el Hospital de la Mujer que no es proveedor del ISBM, proporcionó la atención de emergencia por la condición clínica del Sr. ##### el día 28 de julio 2012.</p>	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

2	<p>#####</p> <p>POR SU ESPOSO</p> <p>#####</p> <p>**** Y ****.</p>	439	<p>10-10-2012</p> <p>QUEZALTEPEQUE</p> <p>LA LIBERTAD</p>	<p>Solicitud de reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (#####)</p>	\$155.32	\$155.32	<p>Caso conocido en Hospital Rosales por Neurología, diagnóstico de ##### ingresado en dicho hospital. El neurólogo le indica #####, la cual no estaba disponible en dicho hospital. Por lo anterior, la usuaria lo compra en forma privada.</p> <p>Por la patología específica de beneficiario es necesario el tratamiento indicado. Por no haberse podido proveer el medicamento especial de uso inmediato por parte del ISBM, por no haber disponibilidad del medicamento, la usuaria lo compra en forma privada. Motivo por el cual es PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.</p>
---	---	-----	---	--	----------	----------	---

3	##### *****	441	11-10-2012 ZACATECOLUCA LA PAZ	Solicitud de reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (#####)	\$175.28	\$175.28	Caso conocido en Hospital Rosales por #####, al momento en #####, por lo que necesitaba de urgencia el medicamento oncológico. El Hospital Nacional Rosales no tuvo el ##### disponible al momento de necesitarse durante el ingreso, por lo que la usuaria lo compro en forma privada. Anexan carta de Dra. #####.	Por la patología específica de beneficiario es necesario el tratamiento indicado. Por no haberse podido proveer el medicamento especial de uso inmediato por parte del ISBM, por no haber disponibilidad del medicamento, la usuaria lo compra en forma privada. Motivo por el cual es PROCEDENTE EL PAGO DEL REEMBOLSO por gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
---	----------------	-----	--	---	----------	----------	---	---

4	##### *****	455	16-10-2012 ATIQUIZAYA AHUACHAPAN	Solicitud de reembolso por gastos médicos en compra de #####	\$247.28	\$200.00	Refiere usuario que fue evaluado por odontólogos de unidades de salud, quienes lo medicaron y refirieron a consultorio de Ahuachapán. El día 15 de agosto 2012 fue evaluado por odontóloga de ISBM quien lo refiere con Maxilofacial del ISBM. Hablo al Hospital Rosales y le dicen que habrá cita hasta septiembre 2012, por lo cual decide ir a pasar consulta con odontóloga particular, quien le indica medicamentos y le extrae la pieza el 20 de agosto 2012. Se solicitó a Dr. Ricardo Erazo (supervisor de odontólogos) información del caso. Nos refiere que el usuario fue visto el 15 de agosto por Dra. ##### por #####, fue referido con Maxilofacial de San Salvador. Paciente ya no acude con odontóloga de Ahuachapán, por lo cual desconoce si fue visto por #####. Se verifico y no había capacidad de atender la emergencia de maxilofacial en la fecha de agosto 2012, por lo cual procede reconocer la atención el maxilofacial. El medicamento ##### indicado por odontólogo privado, está disponible en cuadro básico del ISBM, por lo cual no procede su reembolso. El medicamento #####, tiene opción terapéutica en el cuadro básico del ISBM.	Por la patología específica del usuario, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el ISBM el encargado de proveer las consultas de especialidad a los usuarios y no pudo proporcionar la consulta especialista por no haber disponibilidad de la especialidad de Maxilofacial, motivo por el cual es PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por \$200.00, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
5	##### ID *****	442	15/10/12 SOYAPANGO	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento #####	\$28.69	\$25.00	La usuaria es conocida en el policlínico magisterial de Soyapango, siendo referida a la especialidad de alergología el 22/06/11 indicándole las	Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba que sólo durante los meses de abril a junio del 2012 la alergóloga Dra.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			SAN SALVADOR			<p>##### y el día 14/07/11, en el Hospital Nacional Rosales le fueron practicadas iniciando la ##### siendo referida a un proveedor privado para el suministro del #####. En el expediente clínico consta que el 29/02/12 consulta nuevamente a la especialidad indicándole reiniciar ##### así como el plan es el mismo en hoja de retorno del 27/07/12 entregándole la Dra. ##### el ##### el 25/09/12.</p> <p>Y presenta para lo cual una factura de la Dra. ##### de N° 0444, a nombre de ##### de fecha 29/09/12 por la cantidad de un ##### y por un valor de \$28.69 con el sello de cancelado. Se solicitó a la Dra. ##### una constancia del diagnóstico y tratamiento, así como de la venta del ##### la cual fue proporcionada.</p> <p>El arancel institucional promedio para el ##### es de: \$25.00 por lo que el reembolso es procedente por este valor.</p>	<p>##### ha prestado sus servicios al ISBM. La usuaria explica en su carta que para no interrumpir el tratamiento se vio en la necesidad de la compra del #####. En vista de que al momento de ser necesario el ##### por el diagnóstico que presentaba la usuaria y que no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS por un valor de \$25.00.</p>	
6	##### ID ****.	443	<p>15/10/12</p> <p>La Palma</p> <p>Chalatenango</p>	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento #####.	\$57.38	\$50.00	<p>El usuario es conocido en el consultorio magisterial de La Palma y referido a la especialidad de alergología (Dra. #####) en varias ocasiones, siendo tratado con ##### que inició el 18/05/12, desde entonces sólo se le ha entregado ##### por el ISBM, pero posteriormente debido a la finalización del contrato de la especialista (junio 2012) el usuario ha tenido que comprar ##### solicitando</p>	<p>Por el diagnóstico que presenta el usuario se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba que sólo durante los meses de abril a junio del 2012 la alergóloga Dra. ##### ha prestado sus servicios al ISBM. El usuario explica en su carta que para no interrumpir el tratamiento se vio en la necesidad de la compra de los #####. En vista de que al momento de ser necesario el ##### por el diagnóstico que presentaba la usuaria y que no se contaba con un</p>

							<p>su reembolso. Y presenta para lo cual una factura de la Dra. ##### de N° 0399 de fecha 16/08/12 y N°0439 de fecha 28/09/12, a nombre de #####, por la cantidad de un ##### cada una y por un valor de \$28.69 cada una con el sello de cancelado. Se solicitó a la Dra. ##### una constancia del diagnóstico y tratamiento, así como de la venta de los ##### la cual fue proporcionada.</p> <p>El arancel institucional promedio para el ##### es de: \$25.00 por lo que el reembolso por los 2 ##### es procedente por \$50.00</p>	<p>proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS por un valor de \$50.00.</p>
7	<p>##### SU ESPOSA ##### ID **** Y *****.</p>	446	<p>19/10/12</p> <p>Cojutepeque</p> <p>Cuscatlán</p>	<p>Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de #####.</p>	\$28.69	\$25.00	<p>La usuaria es conocida en el policlínico magisterial de Cojutepeque y en control con el alergista desde el 28/08/12 (Dr. Chatara) quien realizó las ##### encontrando el diagnóstico de ##### y siendo orientada a donde la Dra. ##### para la compra privada de ##### por no haber proveedor al momento. presenta factura de la Dra. ##### de N° 0447, a nombre de #####, de fecha 02/10/12 por la cantidad de ##### y por un valor de \$28.69 con el sello de cancelado. Se solicitó a la Dra. ##### una constancia del diagnóstico y tratamiento, así como de la ##### la cual fue proporcionada escribiendo que fue referida del Hospital Rosales.</p> <p>El arancel institucional promedio para el ##### es de: \$25.00 por lo que el</p>	<p>Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba que sólo durante los meses de abril a junio del 2012 la alergóloga Dra. Larín ha prestado sus servicios al ISBM. La usuaria explica en su carta que por no haber proveedor se vio en la necesidad de la compra del #####. En vista de que al momento de ser necesario el ##### por el diagnostico que presentaba la usuaria y que no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS por un valor de \$25.00</p>

							reembolso es procedente por este valor.	
8	##### ID *****	448	17/10/12 Mejicanos San Salvador	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento #####	\$9.64	\$7.95	La paciente es conocida en el policlínico magisterial de San Salvador y en control con la especialidad de endocrinología (Dra. #####) por el diagnóstico de ##### e indicándole el medicamento #####. Y la última consulta con la endocrinóloga fue el 13/08/12 indicando mantener la misma dosis. Refiere la usuaria que por no haberla encontrado en las farmacias que visitó tuvo que comprarla y para lo cual presenta factura de las farmacias Económicas de N°4614, fecha 19/10/12 a nombre de Iris del Carmen Contreras de Benavides por el medicamento ##### en cantidad de 15 tabletas por un valor de \$9.64. El arancel institucional promedio del medicamento ##### es de \$0.53 ctv y la cantidad indicada a la usuaria es de 15 tabletas, por lo que el total a pagar es de \$7.95	Debido a que se comprueba el desabastecimiento de los proveedores farmacéuticos mediante el anexo de la receta institucional con los 2 sellos uno de NO EXISTENCIA de las farmacias CEFAFA y monto cubierto de la farmacia San Fernando y en vista de que al momento de ser necesario el medicamento éste no estaba disponible en los botiquines ni farmacias privadas por parte del ISBM, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS por un valor de \$7.95.
9	##### ID *****	430	25/10/12 La Paz	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento #####.	\$28.69	\$25.00	El usuario es conocido en el policlínico magisterial de Cojutepeque desde el año 2010 con la especialidad de alergología por ##### y en control por la alergista Dra. ##### desde el 04/05/12 por presentar recaída con el mismo diagnóstico reiniciando #####. Explica el usuario en su carta explicativa que por el diagnóstico que padece y que por no haber la especialidad disponible al momento y para no interrumpir su tratamiento ha tenido	Por el diagnóstico que presenta el usuario se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba que sólo durante los meses de abril a junio del 2012 la alergóloga Dra. ##### ha prestado sus servicios al ISBM. El usuario explica en su carta que para no interrumpir el tratamiento se vio en la necesidad de la compra del #####. En vista de que al momento de ser necesario el ##### por el diagnostico que presentaba la usuaria y que no se contaba con un proveedor de dicho

							<p>que comprar los ##### correspondientes para lo cual solicita su reembolso presentando factura de la Dra. ##### de N° 0453, a nombre de #####, de fecha 12/10/12 por la cantidad de un ##### y por un valor de \$28.69 con el sello de cancelado. Se solicitó a la Dra. ##### una constancia del diagnóstico y tratamiento, así como de la venta del ##### la cual fue proporcionada con fecha 01/08/12 que indica fue la venta del #####.</p> <p>El arancel institucional promedio para el ##### es de: \$25.00 por lo que el reembolso es procedente por este valor.</p>	<p>servicio por parte del ISBM, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos tipo vacunas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS por un valor de \$25.00.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---

II. Denegar el pago de DOS (2) solicitudes de reembolso visto por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros en la sesión de fecha treinta de octubre del presente año, presentada por docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y lo aplicable del Instructivo No. ISBM 01/08 para tramitar reintegros y reembolsos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° de Caso	Fecha de Solicitud Municipio	Solicitud	Monto solicitado	Monto Aprobado	Análisis Técnico	Recomendación Técnica
1	##### POR SU HIJO ##### ID **** Y *****	444	12/10/12 Ahuachapán	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial: #####	\$38.50	\$0.00	El usuario es conocido en el policlínico magisterial de Ahuachapán por episodios recurrentes de ##### siendo referido en el mes de marzo del 2012 con la especialidad de alergología con la Dra. ##### por	Debido a que se ha podido comprobar que la compra del medicamento especial de manera privada, se realizó previamente a la realización del proceso institucional de solicitud de trámite de medicamento

						<p>el diagnóstico de #####. La madre del usuario explica en su carta que a pesar de estar recibiendo la ##### la mejoría clínica observada en su hijo es mínima por lo que la alergista le ha indicado el medicamento especial ##### el cual explica la madre del usuario que por no estar contemplado dentro del cuadro básico de medicamentos del ISBM, deciden comprarlo enterándose posteriormente que existe un proceso de solicitud de reembolso y presentando para lo cual una factura de la farmacia San Lorenzo de N° 156704, a nombre de #####, de fecha 30/09/12 por el medicamento ##### y por la #####, por un valor de \$38.50 con el sello de cancelado. La madre del usuario presenta documentos anexos: resumen médico de la especialista, solicitud de trámite de medicamento especial y la receta médica de #####, todos de fecha 09/10/12. No existe arancel institucional promedio para el medicamento especial #####</p>	<p>especial, en el cual se efectúa un análisis para determinar si es procedente la aplicación de un medicamento que no se encuentra dentro del cuadro básico de medicamentos, pero que se encuentra justificado técnicamente; se puede determinar que no se siguió el trámite respectivo previo a la adquisición del mismo, por lo cual NO ES PROCEDENTE por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS.</p>
2	<p>##### POR SU ESPOSO ##### ***** Y *****</p>	422	<p>19-9-2012 SAN MARTIN SAN SALVADOR</p>	<p>Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de #####</p>		<p>Refiere en nota enviada por Sra. #####, que su esposo el Sr. #####, fue visto en varias ocasiones en el Policlínico Magisterial de San Salvador, luego por el Gastroenterólogo Dr. #####, quien lo no le detecto padecimiento y lo remite con el Dr. ###</p>	<p>Por la patología específica del beneficiario, era necesario el tratamiento indicado. Sin embargo, la usuaria y su beneficiario no buscaron las opciones médicas ofrecidas a través del ISBM. El beneficiario debió acudir a nueva consulta en</p>

						<p>(Coloproctólogo), quien tampoco le detecto los padecimientos al esposo. Posteriormente el caso es tomado nuevamente en Policlínico Magisterial de San Salvador por Dra. #####, quien lo medica por #####, posteriormente es referida con el Internista que asiste al Policlínico. Por la persistencia de malestares tales como ##### tuvieron que buscar atención médica particular, con Gastroenterólogo (Dr. #####), quien le indica ##### y le realiza una #####. Le diagnostican #####. La ##### solicita reembolso por ##### A. Se solicitó al Policlínico Magisterial de San Salvador un resumen de las consultas registradas del Sr. #####. Nos refieren que durante los meses de marzo, abril, junio, julio y octubre del 2011 aparecen registro de consultas por #####. En 2011 fue referido con Otorrinolaringólogo y Coloproctólogo por las patologías antes mencionadas. +En Febrero 2012 consulta por ##### +En marzo 2012 consulta por #####. Se refiere con Médico Internista (Dr. #####). El 30 de agosto 2012 consulta con Dr. ##### (Medico Magisterial) por tratamiento y retorno, presenta #####. No hay recetas enviadas por Medico Gastroenterólogo</p>	<p>Policlínico Magisterial de San Salvador para nueva evaluación del caso, antes de optar por opciones privadas de tratamiento y exámenes. Motivo por el cual es NO ES PROCEDENTE EL REEMBOLSO por gastos médicos en concepto de #####, por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal b) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.</p>
--	--	--	--	--	--	---	--

\$250.00

\$0.00

						<p>particular. No otras consultas entre abril 2012 y agosto 2012.B. Dr. #####.</p> <p>Gastroenterólogo. Consulto por primera vez el 26 de abril 2011 por cuadro de #####. No tiene consultas en 2012. Fue manejado con #####. C. Dr. #####.</p> <p>Consulto en mayo 2011 por ##### el 26 de mayo 2011 en clínica. Controles post operatorios el 16 de junio 2011. Evolución satisfactoria. El 30 de junio 2011 consulta #####. Mejoran los síntomas, aunque persiste #####. En la consulta de octubre 2011 #####. Visto otra vez en febrero 2012 por #####. #####, la cual se realiza en abril 2012. #####. Se medica con #####, recomendaciones de ##### y control en 6 meses.</p> <p>Conclusión: Posterior a la revisión del caso, se evidencia que el beneficiario ha sido evaluado por la sub-especialidades que requirió según la patología de cada episodio. No se encuentran consultas médicas por quejas de síntomas gástricos entre abril y agosto 2012, sino todo fue por quejas en marco #####. El beneficiario debió acudir nuevamente con internista del Policlínico Magisterial de San Salvador para ser evaluado por los ##### otra vez con Gastroenterólogo, lo cual no realizo. No se agotaron las opciones del ISBM.</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control** realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos** a la División de Supervisión y Control y Unidad Financiera Institucional.
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para agilizar los trámites correspondientes.

Punto Seis: Solicitudes de aprobación de pagos pendientes de proveedores de servicios de Salud.

El Director Presidente informó al Directorio que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración del Consejo Directivo **solicitudes de aprobación de pago de sobregiros** a proveedores de servicios de salud, ocasionados por sobredemanda de servicios brindados a usuarios y usuarias del ISBM. Asimismo, el profesor Coto expresó al Consejo Directivo que en vista de la particularidad de ambos casos, es conveniente que la revisión de éstos y las decisiones, sean también individualizadas, por lo que propuso revisar caso por caso; el Directorio estuvo de acuerdo con ello. Dichas solicitudes, en lo pertinente, expresan lo siguiente:

6.1 Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), municipio y departamento de San Salvador (Sobregiro de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2012)

ANTECEDENTES:

1. En fecha 23 de diciembre 2008, el ISBM y el **Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA)**, suscriben Convenio interinstitucional para la prestación de servicios de despacho de medicamentos para los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM; con vigencia de **DOCE MESES**, contados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2009, con un monto máximo total de hasta **DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,088,000.00) IVA INCLUIDO**, pagadero en montos máximos mensuales de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$174,000.00) IVA INCLUIDO**.

- 1.1 En el Cuadro siguiente se resume la última prórroga concedida al Convenio suscrito, para el período 2012, mediante Resolución Modificativa No. 452/2011 ISBM:

Fecha de Resolución Modificativa	Número de Resolución Modificativa	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Período de Prórroga	Monto Mensual Autorizado En US\$	Monto Máximo Total de la Prórroga En US\$
23/12/2011	452/2011	132	7.1	22/12/2011	01 de Enero al 31 de Diciembre 2012	\$174,000.00	\$2,088,000.00

- 1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 452/2011 ISBM; para el año 2012:

Fechas de Resolución Modificativa	Número de Resolución Modificativa	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Meses de Sobregiros	Monto de Incremento Autorizado En US\$	% Incremento Acumulado en Relación a la Prórroga No. 452/2011 ISBM	Monto Total acumulado en relación a la Resolución Modificativa No. 452/2011 ISBM; En US\$
28/06/2012	92/2012	155	8.4	20/06/2012	Enero de 2012	\$210,741.16	10.09%	\$2,298,741.16
26/07/2012	105/2012	159	8	19/07/2012	Febrero de 2012	\$238,186.31	11.41%	\$2,536,927.47
09/09/2012	152/2012	170	7.1	01/11/2012	Marzo de 2012	\$299,839.05	14.36%	\$2,836,766.52
					Abril de 2012	\$187,755.13	8.99%	\$3,024,521.65
TOTALES						\$936,521.65	44.85%	

2. En fecha 08 de noviembre de 2012, se recibieron en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), memorandos emitidos por el Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, de fecha 05 de noviembre de 2012, de solicitudes para trámites de Resolución Modificativa para el pago de sobregiros al **Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA)**, para los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2012, debido a que los montos mensuales fueron agotados y **CEFAFA** dispuso excedentes de medicamentos por la cantidad de **UN MILLÓN DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,010,148.81)**, en cumplimiento al Convenio suscrito con el ISBM.
- 2.1 Anexos a los requerimientos se remitieron memorandos de fecha 05 de noviembre de 2012; en los cuales el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán, solicita al Sub Director de Salud, tramitar el pago a fin de poder cancelar los montos excedidos de conformidad al Convenio suscrito; cuando los montos mensuales autorizados se habían agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el **Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA)**, un sobregiro total de **UN MILLÓN DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA (US\$1,010,148.81), según el detalle siguiente:

MESES	MONTO MENSUAL AUTORIZADO	MONTO TOTAL EJECUTADO	TOTAL SOBREGIROS (Columna 1 menos Columna 2)	% INCREMENTO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 452/2011 ISBM
	EN US\$	EN US\$	EN US\$	
	1	2		
MAYO DE 2012	\$174,000.00	\$400,684.78	\$226,684.78	10.86%
JUNIO DE 2012	\$174,000.00	\$458,642.10	\$284,642.10	13.63%
JULIO DE 2012	\$174,000.00	\$415,756.75	\$241,756.75	11.58%
AGOSTO DE 2012	\$174,000.00	\$431,065.18	\$257,065.18	12.31%
TOTALES	\$696,000.00	\$1,706,148.81	\$1,010,148.81	48.38%

2.2 Que según las justificaciones técnicas emitidas por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2012 el **Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA)**, reportó aumentos en los despachos de medicamentos, según lo siguiente:

- Los incrementos del mes de mayo de 2012 se deben en gran medida al valor consumido por el despacho de medicamentos del Grupo “B” con un monto de \$128,871.29, ya que en la medida que se agotan las existencias en botiquín magisterial, estos deben de ser autorizados para el despacho en farmacias y medicamentos de uso especial con un monto de \$97,010.05, el despacho de medicamentos del grupo “A” fue por \$174,803.44, lo que ocasionó el sobregiro de \$226,684.78, según el siguiente cuadro:

1	2	3	4	5	6	7
Mes de Ejecución	Monto Mensual Autorizado	Monto ejecutado Medicamentos del Grupo “A”	Monto ejecutado Medicamentos del Grupo “B”	Monto ejecutado de Medicamentos Especiales	Monto Total Ejecutado (Sumatoria Columnas 3,4,5)	Total Sobregiros (Columna 2 menos Columna 6)
Mayo 2012	\$174,000.00	\$174,803.44	\$128,871.29	\$97,010.05	\$400,684.78	\$226,684.78

- Los incrementos del mes de junio de 2012 se deben en gran medida al valor consumido por el despacho de medicamentos del Grupo “B” con un monto de \$159,605.99 ya que

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en la medida que se agotan las existencias en botiquín magisterial, estos deben de ser autorizados para el despacho en farmacias y medicamentos de uso especial con un monto de \$111,564.23, el despacho de medicamentos del grupo “A” fue por \$187,471.88, lo que ocasionó el sobregiro de \$284,642.20, según el siguiente cuadro:

1	2	3	4	5	6	7
Mes de Ejecución	Monto Mensual Autorizado	Monto ejecutado Medicamentos del Grupo “A”	Monto ejecutado Medicamentos del Grupo “B”	Monto ejecutado de Medicamentos Especiales	Monto Total Ejecutado (Sumatoria Columnas 3,4,5)	Total Sobregiros (Columna 2 menos Columna 6)
Junio 2012	\$174,000.00	\$187,471.88	\$159,605.99	\$111,564.23	\$458,642.10	\$284,642.10

- Los incrementos del mes de julio de 2012 se deben en gran medida al valor consumido por el despacho de medicamentos del Grupo “B” con un monto de \$133,116.53 ya que en la medida que se agotan las existencias en botiquín magisterial, estos deben de ser autorizados para el despacho en farmacias y medicamentos de uso especial con un monto de \$101,099.40, el despacho de medicamentos del grupo “A” fue por \$181,540.82, lo que ocasionó el sobregiro de \$241,756.75, según el siguiente cuadro:

1	2	3	4	5	6	7
Mes de Ejecución	Monto Mensual Autorizado	Monto ejecutado Medicamentos del Grupo “A”	Monto ejecutado Medicamentos del Grupo “B”	Monto ejecutado de Medicamentos Especiales	Monto Total Ejecutado (Sumatoria Columnas 3,4,5)	Total Sobregiros (Columna 2 menos Columna 6)
Julio 2012	\$174,000.00	\$181,540.82	\$133,116.53	\$101,099.40	\$415,756.75	\$241,756.75

- Los incrementos del mes de agosto de 2012 se deben en gran medida al valor consumido por el despacho de medicamentos del Grupo “B” con un monto de \$159,186.95 ya que en la medida que se agotan las existencias en botiquín magisterial estos deben de ser autorizados para el despacho en farmacias y medicamentos de uso especial con un monto de \$91,454.07, el despacho de medicamentos del grupo “A” fue por \$180,424.16, lo que ocasionó el sobregiro de \$257,065.18, según el siguiente cuadro:

1	2	3	4	5	6	7
Mes de Ejecución	Monto Mensual Autorizado	Monto ejecutado Medicamentos	Monto ejecutado Medicamentos	Monto ejecutado de	Monto Total	Total Sobregiros (Columna 2

		del Grupo "A"	del Grupo "B"	Medicamentos Especiales	Ejecutado (Sumatoria Columnas 3,4,5)	menos Columna 6)
Agosto 2012	\$174,000.00	\$180,424.16	\$159,186.95	\$91,454.07	\$431,065.18	\$257,065.18

3. De conformidad a la Cláusula CUARTA "OBLIGACIONES DEL ISBM", literal "A", del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, determinándose que no existen economías de meses anteriores aplicables para el pago de los sobregiros de los meses de mayo, junio, julio, agosto de 2012, por lo que existe la necesidad de autorizar la cantidad de **UN MILLÓN DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,010,148.81)**, con el objeto de cancelar de forma total los excedentes de los meses anteriormente descritos.
4. Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de: **UN MILLÓN DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,010,148.81)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional del ISBM.
5. Para establecer la base legal para el pago de los sobregiros de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2012, se revisó el Convenio suscrito para el año 2009 y prorrogado mediante Resolución Modificativa No. 452/2011 ISBM, hasta el 31 de diciembre de 2012, determinándose que en la Cláusula CUARTA "OBLIGACIONES DEL ISBM", literal A), textualmente establece: "...**En caso que los documentos de cobro presentados reflejen un excedente** del monto mensual máximo asignado para pago, podrá utilizarse las economías de los meses anteriores para la cancelación del excedente; **en caso de no existir remanente, se hará el trámite correspondiente con el Visto Bueno de la Gerencia de Monitoreo y Control del ISBM**" y habiendo verificado la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control, que los servicios fueron realizados conforme al Convenio suscrito, se procedió a analizar los artículos 1416 y 1417, del Código Civil, en los cuales se establece que todo Convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. Por lo tanto, al verificarse el despacho de medicamentos por **CEFAFA** a usuarios y usuarias del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula CUARTA del Convenio suscrito.

Con la presente solicitud de incremento de monto para los meses de mayo, junio, julio y

agosto de 2012, por **UN MILLÓN DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,010,148.81)**, equivalente al **48.38%**, se estaría incrementando un total de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,946,670.46)**, equivalente al **93.23%**, del monto total del Convenio de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 452/2011 ISBM. Se aclara que conforme al artículo 4 literal “b” de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Sexta del Convenio Interinstitucional ISBM-CEFAFA AÑO 2009 y según lo establecido en los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, solicita al Consejo Directivo, la aprobación del pago de Sobregiro:

- I. A favor del **Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA)**, por **UN MILLÓN DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,010,148.81) IVA INCLUIDO**, por incremento en la demanda de los servicios de despacho de medicamentos a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2012, siendo el monto total de la prórroga concedida para el año 2012; mediante Resolución Modificativa No. 452/2011 ISBM, de **CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,034,670.46) IVA INCLUIDO**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- II. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Finalizada la lectura el ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, manifestó tener serias dudas referente a que si se aprueba el pago a CEFAFA de cuatro meses juntos, que equivale a más de un millón de dólares, si con esta autorización no se desfinanciará al ISBM.

Al respecto, el profesor Simón Marcelino Díaz Salazar dijo que es necesario que al Consejo

Directivo se le presente un cuadro que especifique si ya salieron las licitaciones de los diferentes proveedores de servicios de salud, despacho de medicamentos y otros, para verificar que no quede ningún contrato pendiente; y que es conveniente que se pregunte a CEFAFA el motivo por el que pasó el cobro de los cuatro meses juntos.

El licenciado Salomón Cuéllar Chávez dijo que estaba de acuerdo con todo lo manifestado por sus compañeros y que se le solicite ambos informes al Jefe UACI.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Sexta del Convenio Interinstitucional vigente ISBM-CEFAFA 2009, así como lo dispuesto en los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **UN MILLÓN DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,010,148.81) IVA INCLUIDO**, a favor del proveedor **Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA)**, por incremento en la demanda de los servicios de despacho de medicamentos a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de **mayo, junio, julio y agosto de 2012**, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida para el año 2012 mediante Resolución Modificativa No.452/2011 ISBM, de **CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,034,670.46) IVA INCLUIDO**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dar el seguimiento y continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar el pago de los servicios anteriormente descritos.

Adicionalmente, deberá solicitarse a la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, entregue en una próxima sesión al Consejo Directivo, un cuadro que detalle número de licitación, servicio que ofrece, monto aproximado del servicio y el estado en que se encuentre actualmente cada proceso. También tendrá que presentar informe de las causas por las que CEFAFA pasó el cobro de sobregiro de cuatro meses juntos.

6.2 Hospital Nacional San Juan de Dios, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel (Sobregiro de marzo, abril y mayo de 2012)

ANTECEDENTES:

1. El 29 de julio 2011, se suscribió el Convenio entre el ISBM y el **Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Miguel, para la prestación de servicios médico hospitalarios para los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de CINCO MESES, contados a partir del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, con un monto máximo total de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$375,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000.00)**.
- 1.1 En fecha 23 de diciembre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 372/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SIETE PUNTO TRES, del acta número CIENTO TREINTA Y DOS, de Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de diciembre del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena "OBLIGACIONES DEL ISBM" y Décima Novena "VIGENCIA Y PRÓRROGA en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, siendo el monto máximo mensual de hasta **SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de prórroga de **NOVECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$900,000.00)**.
- 1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 372/2011 ISBM; para el año 2012:

Fecha de Resolución Modificativa	Número de Resolución Modificativa	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Meses de Sobregiros	Monto de Incremento Autorizado En US\$	% Incremento Acumulado en Relación a la Prórroga No. 372/2011 ISBM	Monto Total de la Resolución Modificativa No. 372/2011 ISBM En US\$
27/08/2012	129/2012	162	9.1	16/08/2012	Enero de 2012	\$42,784.29	4.75%	\$942,784.29

				Febrero de 2012	\$25,368.08	2.82%	\$968,152.37
TOTAL					\$68,152.37	7.57%	

2. El 24 de octubre de 2012, el Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitudes de fecha 17 de octubre de 2012, en las cuales remitió las justificaciones técnicas para el inicio de trámites de pagos de sobregiros por un total de **OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$87,805.59)**, al **Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Miguel, por atenciones a usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de marzo, abril y mayo de 2012.
- 2.1 Adjuntos a los requerimientos se remitieron memorandos de fecha 17 de octubre de 2012; en los cuales el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, remitió a la Sub Dirección de Salud, las justificaciones técnicas e informes del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Vladimir Edmundo Cerna Rubio, en las cuales recomienda iniciar los trámites de pagos de sobregiros por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando los montos se habían agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$87,805.59)**, según los referidos informes del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Vladimir Edmundo Cerna Rubio, los expedientes clínicos que amparan los sobregiros fueron revisados por su persona, quien constató que fueron atenciones de emergencia, y otras necesarias de realizarse oportunamente para resguardar la salud de los afiliados, después de las fechas en que se agotaron los montos máximos mensuales, los cuales cubrieron para el mes de marzo hasta el día 21, para el mes de abril hasta el día 30 y para el mes de mayo hasta el día 23 todas las fechas del año 2012 y según las justificaciones técnicas emitidas por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2012, el **Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Miguel, reportó incrementos en las atenciones de usuarios y usuarias del programa que representaron erogaciones de fondos considerables. Dichos informes cuentan con el Visto Bueno de la Sub Dirección de Salud, según el siguiente resumen.

Reporte del mes de marzo 2012:

Cantidad de Procedimientos realizados	Tipo de Atenciones/Procedimientos	Costo total En US\$
21	Consultas de Emergencias	\$990.00
282	Consultas Externas de Especialidades Programadas	\$8,345.70
37	Hospitalizaciones	\$9,385.20
17	Procedimientos Quirúrgicos	\$7,494.30
31	Exámenes Radiológicos	\$1,566.84
13	Endoscopías	\$2,702.70
10	Fisioterapias	\$1,381.05
55	Exámenes de Laboratorio	\$419.87
2	Hemodiálisis	\$1,158.30
468	TOTAL GENERAL	\$33,443.96

Reporte del mes de abril 2012:

Cantidad de Procedimientos realizados	Tipo de Atenciones/Procedimientos	Costo total En US\$
25	Consultas Externas de Especialidades Programadas	\$742.60
3	Hospitalizaciones	\$386.00
1	Procedimientos Quirúrgicos	\$108.90
1	Exámenes Radiológicos	\$14.85
1	Endoscopia	\$148.50
5	Fisioterapias	\$534.60
36	TOTAL GENERAL	\$1,935.45

Reporte del mes de mayo 2012:

Cantidad de Procedimientos realizados	Tipo de Atenciones/Procedimientos	Costo total En US\$
20	Consultas de Emergencias	\$990.00
177	Consultas Externas de Especialidades Programadas	\$5,227.20

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

43	Hospitalizaciones	\$28,945.40
24	Procedimientos Quirúrgicos	\$10,649.30
20	Exámenes Radiológicos	\$824.45
3	Endoscopia	\$594.35

(Continuación) Reporte del mes de mayo 2012:

Cantidad de Procedimientos realizados	Tipo de Atenciones/Procedimientos	Costo total En US\$
15	Fisioterapias	\$2,004.75
12	Exámenes de Laboratorio	\$101.93
4	Hemodiálisis	\$3,088.80
318	TOTAL GENERAL	\$52,426.18

3. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 372/2011 ISBM, que puedan aplicarse a los pagos de sobregiros de los meses de marzo, abril y mayo de 2012, de conformidad a la Cláusula DECIMA del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con economías por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,549.97)**, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto de la presente prórroga en la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$84,255.62)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTOS EJECUTADOS DENTRO MONTO MENSUAL EN US\$	MONTOS MENSUALES EJECUTADOS EN US\$	SOBREGIROS PRESENTADOS (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$	SOBREGIROS NETOS (COLUMNA 4 MENOS COLUMNA 5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO POR SOBREGIROS DE MARZO, ABRIL Y MAYO 2012, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 372/2011 ISBM

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Marzo de 2012	\$74,709.88	\$108,153.84	\$33,443.96	\$290.12	\$33,153.84	3.68%
Abril de 2012	\$74,719.02	\$76,654.47	\$1,935.45	\$280.98	\$1,654.47	0.18%
Mayo de 2012	\$72,021.13	\$124,447.31	\$52,426.18	\$2,978.87	\$49,447.31	5.50%
TOTALES	\$221,450.03	\$309,255.62	\$87,805.59	\$3,549.97	\$84,255.62	9.36%

Con la presente solicitud de incremento del monto para los meses de marzo, abril y mayo de 2012, por **OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$84,255.62)**, equivalente al **9.36%** haciendo un total acumulado de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$152,407.49)**, equivalente al **16.93%**, del monto total de la prórroga concedida. Se aclara que conforme al artículo 4 literal “b” de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

4. Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de: **OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$84,255.62)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional del ISBM.
5. Para establecer la base legal para los pagos de los incrementos antes relacionados, se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante, las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio, Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos

1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios y de emergencias, brindados por el **Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Miguel, a usuarios y usuarias del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio suscrito.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el Convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, solicita al Consejo Directivo, la aprobación de la solicitud para el pago de Sobregiros:

- I. A favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Miguel, por **OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$84,255.62)**, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de marzo, abril, mayo de 2012. Siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 372/2011 ISBM, del Convenio suscrito de **UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,052,407.99)**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, y artículo 20 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$84,255.62)**, a favor del **Hospital Nacional “San Juan de Dios”**, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de **marzo, abril y mayo de 2012**, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 372/2011 ISBM, del Convenio suscrito de **UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,052,407.99)**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar los pagos.

.....

6.3 **Hospital Nacional “Santa Gertrudis”, ubicado en el municipio y departamento de San Vicente (Sobregiro de los meses de noviembre y diciembre de 2011).**

.....

ANTECEDENTES:

1. En fecha 29 de julio de 2011, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el **Hospital Nacional Santa Gertrudis**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Vicente, suscribieron Convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM; para el plazo de CINCO MESES, contados a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre del año 2011 pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período contratado de **CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,000.00)**.
- 1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos efectuados al Convenio para el año 2011:

Fecha de Resolución Modificativa	Número de Resolución Modificativa	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Mes de Sobregiro	Monto de Incremento Autorizado En US\$	% Incremento Acumulado en Relación al Convenio	Monto Total del Convenio suscrito de Agosto a Diciembre 2011 En US\$
30/07/2012	113/2011	160	9.4	26/07/2012	Agosto 2011	\$1,504.83	3.34%	\$46,504.83
					Septiembre 2011	\$595.87	1.32%	\$47,100.70
20/08/2012	128/2012	161	9.2	09/08/2012	Octubre 2011	\$286.24	0.64%	\$47,386.94
TOTAL						\$2,386.94	5.30%	

2. En fechas 10 de agosto y 26 de octubre de 2012, el Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), memorandos de fechas 31 de julio y 18 de octubre de 2012, las justificaciones técnicas para el inicio de trámites para el pago de sobregiros por **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$8,154.27)**, al **Hospital Nacional Santa Gertrudis**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Vicente, para responder así a las atenciones brindadas a usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de noviembre y diciembre de 2011.
- 2.1 Adjunto a los requerimientos se remitieron memorandos de fechas 31 de julio y 18 de octubre de 2012; en los cuales el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, remitió a la Sub Dirección de Salud, las justificaciones técnicas e informes del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Juan Manuel Baños Martínez, en las cuales recomienda iniciar los trámites de pagos de sobregiros por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando los montos se habían agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido Hospital sobregiros por un total de **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$8,154.27)**. Según los referidos informes del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Juan Manuel Baños Martínez, los expedientes clínicos, que amparan los sobregiros fueron revisados por su persona, quien constató que fueron atenciones de emergencias, tratamientos hospitalarios y procedimientos quirúrgicos de emergencias, realizados posteriores al haberse agotado los montos mensuales asignados y según las justificaciones técnicas emitidas por el Jefe de la División de Supervisión y Control Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, durante los meses de noviembre y diciembre de 2011, el **Hospital Nacional Santa Gertrudis**, reportó incrementos en las atención de usuarios y usuarias del programa, que representaron erogaciones de

fondos considerables, dentro de estas se encuentran tratamientos médicos, cirugías de emergencias y atenciones de emergencias. Dichos informes cuentan con el Visto Bueno de la Sub Dirección de Salud, según el siguiente resumen:

Para el mes de noviembre de 2011:

Cantidad de Procedimientos realizados	Tipo de Atenciones/Procedimientos	Costo total En US\$
10	Consultas de Emergencias	\$472.50
5	Consultas Externas Especializadas Programadas	\$170.10
5	Consultas con Nutricionistas	\$68.25
10	Hospitalizaciones	\$2,886.25
15	Fisioterapias	\$808.30
6	Exámenes de Laboratorio	\$23.34
3	Exámenes Radiológicos	\$63.13
1	Transporte Interdepartamental	\$79.80
1	Toma de Citología	\$15.75
56	TOTAL GENERAL	\$4,587.42

Para el mes de diciembre de 2011:

Cantidad de Procedimientos realizados	Tipo de Atenciones/Procedimientos	Costo total En US\$
6	Consultas de Emergencias	\$283.50
11	Hospitalizaciones	\$2,887.50
29	Fisioterapias	395.85
46	TOTAL GENERAL	\$3,566.85

- Para verificar si existen economías que puedan aplicarse a los sobregiros de los meses de noviembre y diciembre de 2011, de conformidad a la Cláusula Decima, del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que existen economías por **SEISCIENTOS VEINTISIETE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

AMÉRICA (US\$627.90), las cuales están disponibles para poder ser utilizadas en la cancelación de los sobregiros anteriormente relacionados, por lo que existe la necesidad de autorizar un monto de **SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,526.37)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones médico hospitalarias y de emergencias brindadas en los meses antes descritos, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MESES	MONTO EJECUTADO DENTRO DEL MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	SOBREGIROS PRESENTADOS (Columna 2 Menos Columna 3) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$	SOBREGIRO NETO (Columna 4 Menos Columna 5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA EN RELACIÓN AL CONVENIO POR SOBREGIROS DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011
NOVIEMBRE DE 2011	\$8,833.51	\$13,420.93	\$4,587.42	\$166.49	\$4,420.93	9.82%
DICIEMBRE DE 2011	\$8,538.59	\$12,105.44	\$3,566.85	\$461.41	\$3,105.44	6.90%
TOTAL	\$17,372.10	\$25,526.37	\$8,154.27	\$627.90	\$7,526.37	16.72%

4. Con la presente solicitud de incrementos de montos para los meses noviembre y diciembre de 2011, por **SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,526.37)**, equivalente a **16.72%**, haciendo un total acumulado de **NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,913.31)**, equivalente del **22.02%** del monto total del Convenio suscrito. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.
5. Para cubrir los sobregiros de los meses noviembre y diciembre de 2011, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, por el monto de **SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,526.37)**, emitida por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional del ISBM.
6. Para establecer la base legal para el pago de los incrementos antes relacionados, se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece "En casos excepcionales

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda"; determinándose en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente establece: "Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial, o del Médico Tratante, las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio, Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**" y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Sub Dirección de Salud, a través la División de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios y de emergencia brindadas por el **Hospital Nacional Santa Gertrudis**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Vicente, a usuarios y usuarias del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio.

DESCRIPCION SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el Convenio, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, solicita al Consejo Directivo, la aprobación de la solicitud para el pago de Sobregiro:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. A favor del **Hospital Nacional Santa Gertrudis**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Vicente, por **SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,526.37)**, por atenciones médico hospitalarias y de emergencia brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de noviembre y diciembre de 2011, siendo el nuevo monto total del Convenio del 2011 de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$54,913.31)**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, y artículo 20 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,526.37)**, a favor del **Hospital Nacional “Santa Gertrudis”**, ubicado en el municipio y departamento de San Vicente, en concepto de atenciones médico hospitalarias y de emergencias, brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de **noviembre y diciembre de 2011**, siendo el monto total del Convenio de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$54,913.31)**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar el pago.

6.4 Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel (Sobregiro de los meses de junio y julio de 2012).

.....

ANTECEDENTES:

1. El 29 de julio de 2011, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe**, ubicado en el Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, suscribieron Convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de CINCO MESES, comprendidos del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2011, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00)**, por un monto máximo total de hasta **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00)**.
- 1.1 En fecha 23 de diciembre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 373/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SIETE PUNTO TRES, del acta número CIENTO TREINTA Y DOS, de Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de diciembre del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena "OBLIGACIONES DEL ISBM" y Décima Novena "VIGENCIA Y PRÓRROGA en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, siendo el monto máximo mensual de hasta **CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de prórroga de **CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,000.00)**.
- 1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 373/2011 ISBM; para el año 2012:

Fechas de Resoluciones Modificativas	Números de Resoluciones Modificativas	Números de Actas	Números de los Puntos de Actas	Fechas de Sesiones	Meses de Sobregiros	Montos de Incrementos Autorizados En US\$	% Incremento Acumulado en Relación a la Prórroga No. 373/2011 ISBM	Monto Total de la Resolución Modificativa No. 373/2011 ISBM; En US\$
30/07/2012	110/2012	160	9.2	26/07/2012	Enero 2012	\$640.51	1.33%	\$48,640.51
24/09/2012	138/2012	164	12.2	06/09/2012	Febrero 2012	\$1,611.97	3.36%	\$50,252.48
					Marzo 2012	\$3,293.70	6.86%	\$53,546.18
					Abril 2012	\$587.64	1.22%	\$54,133.82
					Mayo 2012	\$389.05	0.81%	\$54,522.87
TOTALES						\$6,522.87	13.58%	

2. El 24 de octubre de 2012, el Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitudes de fechas 17 y 18 de octubre de 2012, para el inicio de trámites de pagos de sobregiros por un total de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,905.75)**, al **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe**, ubicado en el Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por atenciones a usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de junio y julio de 2012.

2.1 Adjuntos a los requerimientos se remitieron memorandos de fechas 17 y 18 de octubre de 2012; en los cuales el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, remitió a la Sub Dirección de Salud, las justificaciones técnicas e informes del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Vladimir Edmundo Cerna Rubio, en los cuales recomienda iniciar los trámites de pagos de sobregiros por los servicios médico hospitalarios y de emergencias, brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando los montos se habían agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,905.75)**. Según los referidos informes del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Vladimir Edmundo Cerna Rubio, los expedientes clínicos que amparan los sobregiros fueron revisados por su persona, quien constató que fueron atenciones de emergencias y otras atenciones que representaban la necesidad de realizarse oportunamente para resguardar la salud de los afiliados, realizados después de las fechas en que se agotaron los montos máximos mensuales, los cuales para el mes de junio cubrió hasta el día 14 y para el mes de julio cubrió hasta el día 25, ambos meses del año 2012 y según la justificaciones técnicas emitidas por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, el **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe**, ubicado en el Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, reportó incrementos en las atenciones de usuarios y usuarias del programa específicamente consultas y procedimientos de emergencias ya que se derivaron a este hospital aquellas consultas y procedimientos que correspondían al área geográfica de influencia y nivel de competencia, por lo cual los montos asignados fueron insuficientes y se requirió de los sobregiros para brindar las atenciones. Dichos informe cuentan con el Visto Bueno de la Sub Dirección de Salud, según los detalles siguientes:

Reporte del mes de junio 2012:

Cantidad de Procedimientos realizados	Tipo de Atenciones/Procedimientos	Costo total En US\$
10	Consultas de Emergencias	\$356.17

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1	Consulta Externa de Especializada Programada	\$12.00
6	Hospitalizaciones	\$1,670.90
2	Procedimientos Quirúrgicos	\$746.90
9	Exámenes Radiológicos	\$162.64
4	Fisioterapias	\$290.40
15	Exámenes de Laboratorio	\$140.90
47	TOTAL GENERAL	\$3,379.91

Reporte del mes de julio 2012:

Cantidad de Procedimientos realizados	Tipo de Atenciones/Procedimientos	Costo total En US\$
1	Consulta de Emergencia	\$36.80
3	Hospitalizaciones	\$1,430.00
1	Exámenes Radiológicos	\$12.84
3	Fisioterapias	\$36.30
2	Exámenes de Laboratorio	\$9.90
10	TOTAL GENERAL	\$1,525.84

3. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 373/2011 ISBM, que puedan aplicarse al pago de los sobregiros de los meses de junio y julio de 2012, de conformidad a la Cláusula DECIMA del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con economías por un monto de **CIENTO ONCE 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$111.32)**, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto de la prórroga en la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,794.43)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MESES	MONTOS EJECUTADOS DENTRO MONTO MENSUAL EN US\$	MONTOS MENSUALES EJECUTADOS EN US\$	SOBREGIROS PRESENTADOS (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$	SOBREGIROS NETOS (COLUMNA 4 MENOS COLUMNA 5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA N° 373/2011 POR SOBREGIROS DE JUNIO Y JULIO DE 2012
Junio de 2012	\$3,928.98	\$7,308.89	\$3,379.91	\$71.02	\$3,308.89	6.89%
Julio de 2012	\$3,959.70	\$5,485.54	\$1,525.84	\$40.30	\$1,485.54	3.10%
TOTALES	\$7,888.68	\$12,794.43	\$4,905.75	\$111.32	\$4,794.43	9.99%

Con la presente solicitud de incremento del monto para los meses de junio y julio de 2012, por **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,794.43)**, equivalente al **9.99%**, haciendo un total acumulado de **ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,317.30)**, equivalente al **23.57%**, del monto total de la prórroga concedida. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

- Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de: **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,794.43)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional del ISBM.
- Para establecer la base legal para el pago de los incrementos antes relacionados, se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece "En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda"; determinándose en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente establece: "Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán

evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante, las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio, Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios y de emergencias, brindados por el **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe**, ubicado en el Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a usuarios y usuarias del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio suscrito.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el Convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, solicita al Consejo Directivo, la aprobación de la solicitud para el pago de Sobregiro:

- I. A favor del **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe**, ubicado en el Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,794.43)**, en concepto de atenciones médico hospitalarias y de emergencias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de junio y julio de 2012. Siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 373/2011 ISBM, del Convenio suscrito de **CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59,317.30)**.

- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, y artículo 20 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,794.43)**, a favor del **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe**, departamento de San Miguel, en concepto de atenciones médico hospitalarias y de emergencias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de **junio y julio de 2012**, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 373/2011 ISBM, del Convenio suscrito de **CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59,317.30)**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar el pago.

Punto Siete: Presentación de Informe de la Sub Dirección de Salud sobre Cirugías Electivas.

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado la presentación impresa relativa al informe de la Sub Dirección de Salud, referente a cirugías electivas realizadas a usuarios y usuarias del ISBM en Hospitales Nacionales y Privados en el mes de septiembre del año dos mil doce, recomendando que el Directorio de lectura y analice la información, para que se retome en próximas sesiones de considerarse necesario.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA:** Darse por recibidos y enterados del informe ya mencionado, el cual podrán retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

Punto Ocho: Entrega de proyecto de Reforma de la Ley del ISBM, posterior a revisión efectuada en Casa Presidencial.

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado el proyecto de reformas a la Ley del ISBM, al cual se incorporan modificaciones después de haberse efectuado revisión conjunta de la propuesta inicial, con abogados de Casa Presidencial.

La propuesta presentada está redactada de la siguiente forma:.....

DECRETO N° _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 485 de fecha 22 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial N° 236, Tomo N° 377, del dieciocho de diciembre de ese mismo año, se emitió la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, mediante la cual se crea el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, como una entidad oficial autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tiene por objeto la administración de las cotizaciones destinadas al financiamiento de un programa especial para brindar el servicio de asistencia médica y hospitalaria, cobertura de riesgos profesionales y las demás prestaciones que en la Ley se expresan, a favor de los docentes que trabajan para el Estado en el Ramo de Educación, su cónyuge o conviviente y sus hijos, cuya vigencia data desde el 1 de abril de 2008.
- II. Que a la fecha la Ley del ISBM no ha tenido reformas puntuales en su contenido y en la práctica, se han identificado una serie de vacíos en dicha legislación, por lo que se requiere una reforma integral de la Ley, a fin de fortalecer la autonomía del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en beneficio de los afiliados al referido Instituto.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del Ministro de Educación

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Art. 1.- Refórmase el inciso segundo Art. 1, de la siguiente manera:

“El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que en el texto de esta Ley se denominará "el Instituto", se relacionará con el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y su domicilio será el de la ciudad de San Salvador, debiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier otro lugar del territorio, si las necesidades así lo requiriesen.

Art. 2.- Refórmase el inciso primero del Art. 2, de la siguiente manera:

“El Instituto tendrá por objeto brindar el servicio de asistencia médica y hospitalaria, cobertura de riesgos profesionales y las demás prestaciones que en esta Ley se expresan, a favor de los servidores públicos docentes que trabajan para instituciones del Estado en el Ramo de Educación, Justicia y Seguridad Pública, Gobernación y del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, su cónyuge o conviviente y sus hijos, a través de la administración de las cotizaciones destinadas al financiamiento de este programa especial y el patrimonio del Instituto.”

Art. 3.- Refórmase el Inciso primero del Art. 3, de la siguiente manera:

“La cobertura de los servicios de asistencia médica y hospitalaria que brindará el Instituto, comprenderá medicina preventiva con énfasis en salud familiar, salud mental, consulta externa de medicina general, especializada y sub-especializada; hospitalización para tratamiento médico, cirugías y atención de obstetricia y ginecología; dispensación y administración de medicamentos; servicios de apoyo diagnóstico de laboratorios clínicos, patológicos y de Electrodiagnóstico; imagenología; programas de control: infantil, al adolescente, a la mujer, al adulto hombre y al adulto mayor, así como programas específicos para patologías crónicas; consulta y tratamiento odontológicos no cosméticos; comprenderá asimismo, los procesos de rehabilitación de los derechohabientes, en lo que se refiere a la cobertura de la presente Ley.”

Art. 4.- Reformase el Art. 4, de la siguiente manera:

“Para los efectos de esta Ley, son servidores públicos docentes todos los educadores que prestan sus servicios al Estado en los Ramos de Educación, Justicia y Seguridad Pública, Gobernación y del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, cualquiera que fuere su forma de nombramiento, desempeñando la docencia o labores de dirección en sus respectivos centros educativos, o laborando en las unidades técnicas del Ministerio de Educación y demás dependencias dedicadas a la docencia de las Carteras de

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Estado antes mencionadas y del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.”

Art. 5.- Adiciónese un tercer inciso al Art. 5, de la siguiente manera:

“Para recibir los servicios de asistencia médica y hospitalaria a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, es requisito indispensable que el servidor público docente y sus beneficiarios estén afiliados e inscritos en el Instituto.”

Art. 6.- Refórmase el Art. 6 Numeral 1 y 2, de la siguiente manera:

“Quedan excluidos del Régimen de Salud que regula la presente Ley:

- 1) Los servidores públicos docentes que prestan sus servicios por hora clase y que no acumulen un mínimo de ochenta horas clase cada mes calendario;
- 2) Los docentes pensionados que reingresen al servicio del Estado en el Ramo de Educación, Justicia y Seguridad Pública, Gobernación y del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia”.

Art. 7.- Refórmase el Art. 7, de la siguiente manera:

“El Instituto podrá establecer centros asistenciales para brindar directamente a sus usuarios los servicios médicos y hospitalarios a que se refiere esta Ley; o contratar tales servicios con instituciones públicas o empresas privadas, y médicos que los brinden o supervisen dentro del territorio de la República de El Salvador, conforme a la ley respectiva.

Asimismo, el Instituto podrá prestar, servicios médicos y hospitalarios y otros servicios relacionados con el ámbito de su competencia, a instituciones públicas o empresas privadas, mediante convenio o contrato, respectivamente.”

Art. 8.- Refórmase los literales e) y f) del Art. 10, de la siguiente manera:

“e) Un Director electo de entre los servidores públicos docentes que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación y en los organismos de administración de la carrera docente, en la forma y condiciones que determine el reglamento; y,

f) Tres Directores electos por los servidores públicos docentes que presten sus servicios al Estado en el Ramo de Educación desempeñando la docencia o labores de dirección en centros educativos, en la forma y condiciones que determine el reglamento.”

Art. 9.- Refórmase el Art. 13, de la siguiente manera:

“Cuando un director propietario nombrado por autoridad conforme a lo establecido en el Art.10 de esta Ley, dejare el cargo de manera permanente, se procederá a designar o elegir el respectivo sustituto por la autoridad que corresponda, quien ejercerá el cargo por el resto del período que faltare. Mientras se realiza la sustitución, actuará el suplente respectivo.

Cuando se trate de un director propietario electo por cualquier sector docente de los representados en el Consejo Directivo, asumirá como propietario el suplente respectivo, quien ejercerá el cargo por el resto del período que faltare; el Consejo Directivo abrirá un proceso de elección para elegir a quien se desempeñará como suplente.”

Art. 10.- Refórmase el Art. 14, de la siguiente manera:

“El Consejo Directivo podrá sesionar ordinariamente hasta cuatro veces al mes con un mínimo de dos reuniones mensuales y extraordinariamente, cuando se estime necesario, a convocatoria del Director Presidente o cuando así lo acuerden por lo menos cinco Directores. La convocatoria se hará del conocimiento previo de todos los miembros, bajo pena de nulidad de la sesión, si se excluyere a alguno de éstos.

Para que haya quórum, será necesaria la concurrencia de cinco de sus miembros.

Ninguna resolución del Consejo Directivo será adoptada con menos de cinco votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de que los Directores propietarios y sus respectivos suplentes concurren a las sesiones del Consejo Directivo, estos últimos solamente tendrán derecho a voz.”

Art. 11.- Refórmase el inciso final del Art. 16, de la siguiente manera:

“Quedarán excluidos de la responsabilidad a que se refiere el inciso anterior, los miembros del Consejo Directivo que hubieren votado en contra del referido acto administrativo o se hayan abstenido de votar, razonando en ambos casos su decisión.”

Art. 12.- Refórmase el Art. 17, de la siguiente manera:

“Los miembros propietarios del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir las dietas que señale la Ley de Salarios, sin que puedan devengar más del valor de cuatro sesiones en el mes, a excepción del Presidente quien trabajará a tiempo completo y percibirá el salario y gastos de representación que se indique en el presupuesto respectivo; los suplentes gozarán de dietas solamente cuando sustituyan a los propietarios.”

Art. 13.- Refórmase el inciso final del Art. 18, de la siguiente manera:

“Los Directores a que se refieren los literales e) y f) del Art. 10 de esta Ley, deberán conservar la plaza de su empleo en el sector que representan, durante el período para el cual hayan sido electos o fungieren como tal.”

Art. 14.- Refórmase el numeral 2) del Art. 19, de la siguiente manera:

“2) El Secretario General, Presidente o personas que ejerzan cargo similar, como máximos representantes de las organizaciones de carácter político partidarista legalmente inscritas en el Tribunal Supremo Electoral.”

Art. 15.- Refórmase los literales d), f), g), i) y r) del Art. 20, de la siguiente manera:

“d) Aprobar programas de promoción y educación encaminados a la prevención de enfermedades, con el fin de proteger la salud de los docentes y sus beneficiarios;

f) Aprobar, conforme a la ley respectiva, los proyectos de presupuesto y la estructura organizativa del Instituto, los niveles de jerarquía y salariales del personal. El proyecto de presupuesto, una vez aprobado por el Consejo Directivo, deberá ser presentado al Ministerio de Educación a más tardar el 30 de junio de cada ejercicio fiscal que preceda al presupuesto del ejercicio en el cual se aplicará, con el propósito que éste lo remita al Ministerio de Hacienda para ser enviado a la aprobación de la Asamblea Legislativa;

g) Aprobar los servicios médicos y hospitalarios, los cuadros básicos de servicios y medicamentos, así como las prestaciones y beneficios conforme a la presente Ley;

i) Autorizar los ajustes necesarios en el presupuesto vigente para atender cualquier tipo de necesidades y/o contingencias que puedan afectar la salud de los usuarios del ISBM, conforme a su competencia;

r) Aprobar el informe anual de los resultados de gestión, para ser remitidos al Ministerio de Educación y su posterior divulgación pública; y,”

Art. 16.- Refórmase el literal i) del Art. 22 y créase un nuevo literal j, adicionándose el anterior en el orden correspondiente, de la siguiente manera:

“i) Presentar al Consejo Directivo los Estados Financieros y una memoria anual de labores del Instituto, dentro de los sesenta días siguientes al término del respectivo ejercicio;

j) Presentar al Consejo Directivo los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos y de salarios del próximo año, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal;”

Art. 17.- Refórmase el Art. 25, de la siguiente manera:

“Quedan excluidos de la cobertura del Programa del Instituto:

a) La atención de embarazo, parto y puerperio de las hijas mayores de dieciocho años de los servidores públicos docentes, y las menores de dieciocho años que se encuentren en unión no matrimonial o que hayan contraído matrimonio.; y,

b) Los servicios siguientes:

1) algunas prótesis externas; las cuales se determinarán reglamentariamente.

2) estudios y tratamientos de infertilidad y otros afines;

3) procedimientos, tratamientos y consultas que se refieran a cirugías estéticas, salvo que dicho tratamiento sea derivado de un accidente o enfermedad, que causen una limitación funcional, que se haya generado durante la vigencia de la cobertura;

4) entrega de lentes de contacto

- 5) entrega de medicamentos y suplementos nutricionales para adelgazar, salvo cuando se tratare de patologías que estén justificados medicamente.
- 6) entrega de leches de ningún tipo, salvo cuando se tratare de aquellas patologías que estén justificadas medicamente.
- 7) entrega de vitaminas, con excepción de las vitaminas prenatales para embarazadas, para el programa infantil y las vitaminas para pacientes con patologías que lo ameriten.
- 8) Los productos naturales y de especialidades farmacéuticas utilizadas en tratamientos homeopáticos.”
- 9) entrega de jabones, shampoos y pasta dentales no medicados, cremas cosmetológicas y otros productos similares; y,
- 10) algunos insumos médicos de uso ambulatorio, los cuales se determinarán reglamentariamente.

Lo anterior no inhibirá al Instituto para brindar los servicios a que se refiere el literal b) del presente artículo, si los mismos le fueren donados por organismos nacionales o internacionales. La entrega de anteojos se determinará a través de normativa institucional.”

Art. 18.- Refórmase el Art. 26, de la siguiente manera:

“Cuando una enfermedad o accidente produzca una incapacidad temporal para el trabajo, los servidores públicos docentes tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores hasta por tres meses, con goce de sueldo. El pago de dicha prestación será efectuado por el Ministerio de Educación o la Cartera de Estado o Institución que le corresponde pagar el sueldo al docente, en un 100% del sueldo base y los sobresueldos en su caso, que devengare el mismo.”

Art. 19.- Refórmase el Art. 27, de la siguiente manera:

“Cuando la incapacidad a las que hace referencia el artículo anterior excedieren de tres meses, el servidor público docente tendrá derecho a un subsidio por el Instituto, el cual será equivalente al 75% del salario base mensual al servicio del Ministerio de Educación o la Cartera de Estado o Institución que le corresponde pagar el sueldo al docente; y en caso de que la incapacidad sea consecuencia de una misma enfermedad, el subsidio no podrá exceder de doce meses.”

Art. 20.- Refórmase el Art. 28, de la siguiente manera:

“La determinación de la incapacidad para el trabajo de la que resulte el derecho a recibir subsidio estará a cargo del médico tratante acreditado ante el Instituto, el cual se concederá por períodos no mayores de tres meses, sin que en conjunto por la misma enfermedad excedan de doce meses. El ISBM se reserva el derecho de convalidar incapacidades emitidas otros médicos o instituciones públicas o privadas.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, para efectos de determinar la incapacidad para el trabajo, también tendrán validez las resoluciones definitivas emitidas por las Juntas o Tribunal de la Carrera Docente en los procesos de inhabilitación por motivos de salud diligenciados con base en la Ley de la Carrera Docente y su Reglamento.

Ningún servidor público docente podrá efectuar trabajo remunerado durante el tiempo que reciba subsidio.”

Art. 21.- Refórmase el literal e) del Art. 29, de la siguiente manera:

“e) Cuando fallezca el servidor público docente subsidiado;”

Art. 22.- Refórmase el inciso primero y cuarto del Art. 30, de la siguiente manera:

“El Instituto podrá exigir todos los exámenes y análisis médicos que juzgue necesario practicar para comprobar el padecimiento de las enfermedades e incapacidades que adolezcan los servidores públicos docentes a quienes brinda protección médico-hospitalaria. Dichos servidores deberán someterse a los exámenes en mención para ser beneficiarios por el padecimiento que se comprobare con éstos.

En caso de que la información sea requerida a instituciones o médicos privados, deberá ser solicitada por el docente, quien deberá remitirla inmediatamente al Instituto”

Art. 23.- Refórmase el Art. 31, de la siguiente manera:

“Se concederá pensión por invalidez por riesgos profesionales, cuando exista menoscabo de la capacidad de trabajo, a consecuencia de enfermedades o accidentes surgidos durante el ejercicio de la docencia o con ocasión de la misma. Dichos menoscabos se fijarán tomando en cuenta el grado en que se afecten las facultades o aptitudes del educador para desempeñar la docencia, labores técnicas o de dirección, clasificándose como invalidez total, parcial o invalidez temporal.

El ISBM está facultado para calificar si el riesgo es profesional o no. La clasificación de la invalidez y el porcentaje del menoscabo de la capacidad de trabajo corresponderá a la Comisión Calificadora de Invalidez según la Ley del Sistema de Ahorro Para Pensiones.”

Art. 24.- Refórmase el inciso primero del Art. 38, de la siguiente manera:

“El subsidio establecido en el Art. 27 y las pensiones por invalidez por riesgos profesionales reguladas en la presente Ley, son de carácter personal, no pudiendo embargarse ni transferirse por acto entre vivos, ni transmitirse por causa de muerte; solamente podrán embargarse por obligaciones alimenticias legales hasta en un 20% en lo que exceda de la pensión mínima, asimismo se aplicarán las deducciones que corresponda cuando concurren las circunstancias establecidas en el Art. 40 y 48 de esta Ley.”

Art. 25.- Refórmase el Art. 39, de la siguiente manera:

“A los subsidios y pensiones se les descontarán el 3% para continuar con el goce de la cobertura de salud; asimismo para el goce de la cobertura del servicio de los hijos y cónyuge o conviviente, se efectuará la cotización establecida en el Art. 54 literal b) de la presente Ley.

Asimismo el Estado aportará el 7.5% para garantizar la cobertura de salud del docente que ostente tal calidad, y el aporte para la cobertura del grupo familiar debiendo, además, aportar el porcentaje previsional que corresponda. Y cuando finalice la relación laboral, dichos porcentajes serán totalmente de cargo del docente pensionado.”

Art. 26.- Refórmase el inciso primero del Art. 40, de la siguiente manera:

“Cuando la enfermedad fuere causada deliberadamente por el servidor público docente o se debiera a mala conducta suya, o éste no cumpliera con las prescripciones médicas para su tratamiento o curación, no tendrá derecho a subsidio ni pensión temporal, sino solamente a que se le brinden los servicios médicos indispensables para salvaguardar la vida del paciente.”

Art. 27.- Refórmase el inciso primero del Art. 42, de la siguiente manera:

“El derecho que, por la disposición que antecede, se concede al cónyuge o conviviente que dependía económicamente del docente fallecido a la fecha de su muerte, será vitalicio; salvo que contraiga nuevas nupcias o viva en concubinato, o abandone a los hijos habidos con dicho docente, casos en que caducará su derecho.”

Art. 28.- Adiciónese un último inciso al Art. 43, de la siguiente manera:

“A las pensiones de sobrevivencia por riesgos profesionales para los beneficiarios establecidos en el Art. 2 de la presente Ley, se les descontarán el 7.8% para continuar con el goce de la cobertura de salud, de los beneficiarios de dicha pensión.”

Art. 29.- Refórmase el Art. 47, de la siguiente manera:

“El Instituto podrá desarrollar programas de recreación en beneficio de sus afiliados y beneficiarios, para lo cual podrá adquirir inmuebles con el objeto de brindarles recreación y esparcimiento en el marco de la medicina profiláctica y preventiva que el Instituto brinde.”

Art. 30.- Refórmase los literales a), b), c) d) y g) del Art. 48, de la siguiente manera:

“a) Si de los exámenes y análisis médicos practicados, o por cualquier otro medio, se dedujere o se estableciere la utilización inadecuada o fraudulenta de los servicios, o mediante falsedad los hubiese obtenido; se le notificará al presunto infractor, para que aporte a la Unidad Jurídica del Instituto las explicaciones por escrito y acompañe la prueba para desvirtuar los señalamientos que se le hubieren hecho, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación;

- b) Con lo que responda, o sin su respuesta, la Unidad Jurídica deberá remitir al Consejo Directivo el expediente respectivo en un plazo de tres días hábiles, a fin que pronuncie la resolución final;
- c) En caso que el Consejo Directivo estime necesario la práctica de prueba adicional, devolverá el expediente a la Unidad Jurídica, dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción del mismo, para que ésta la practique dentro de ocho días hábiles posteriores;
- d) El Consejo Directivo deberá pronunciar la resolución final dentro de los quince días hábiles después de la remisión final que hiciera la Unidad Jurídica;
- g) Si el recurrente obtuviera un fallo desfavorable, deberá reintegrar el costo de los servicios utilizados inadecuadamente o mediante falsedad, más la penalización a que se refiere el literal c) de este artículo, en el término que establezca la resolución respectiva. El ISBM, a solicitud del docente, podrá establecer plazos para el pago del monto determinado.”

Art. 31.- Refórmase el literal c) del Art. 49 y adiciónese un literal d), de la siguiente manera:

“c) Cuando se tratare de medicamentos que, estando comprendidos dentro del respectivo cuadro básico de medicamentos del Instituto y no se contara con existencias de medicamentos o disponibilidad de ellos en los establecimientos privados o institucionales en los que se despachan medicamentos, fueren los específicos o indispensables para el restablecimiento de la salud del paciente.

d) Cuando se tratare de medicamentos que no estando comprendidos dentro del respectivo cuadro básico de medicamentos del Instituto fueren los específicos o indispensables para el restablecimiento de la salud del paciente.”

Art. 32.- Refórmase el literal c) y el inciso final del Art. 50, de la siguiente manera:

“c) Los ingresos que genere la inversión de las reservas y operación de los recursos del Instituto. Las cotizaciones y aportaciones, junto con los otros recursos económicos del Instituto, se destinarán exclusivamente a cubrir el costo de las prestaciones, remuneraciones, gastos de administración, la adquisición de bienes inmuebles, la constitución de las correspondientes reservas y otros gastos inherentes al giro del Instituto.”

Art. 33.- Refórmase el Art. 51, de la siguiente manera:

“El Instituto se financiará mediante las cotizaciones periódicas de los servidores públicos docentes y del Ministerio de Educación, Justicia y Seguridad Pública, Gobernación y del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.”

Art. 34.- Refórmase el Art. 52, de la siguiente manera:

“Las cotizaciones serán obligatorias y se efectuarán por períodos de pago iguales a los que empleare el Estado en el Ramo de Educación, Justicia y Seguridad Pública, Gobernación y del

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia para el pago de los salarios de sus servidores.”

Art. 35.- Refórmase el Art. 54, de la siguiente manera:

“Las cotizaciones al Instituto son obligatorias, las cuales responden al principio de solidaridad y serán las siguientes:

- a) Para la cobertura del servicio a los servidores públicos docentes, el 10.5% calculado sobre las remuneraciones de los docentes. Esta tasa estará distribuida en 7.5% de la remuneración mensual a cargo del Estado en el Ramo de Educación o la Cartera de Estado o Institución que le corresponde pagar el sueldo al docente y 3.0% a cargo del docente;
- b) Para la cobertura del servicio a los hijos y cónyuge o conviviente, la cotización obligatoria a cargo del servidor público docente será de un dólar con dos centavos al entrar en vigencia la presente Ley, sobre la remuneración mensual que reciba, la cual será ajustada en base a un estudio actuarial, y el Estado en el Ramo de Educación o la Cartera de Estado o Institución que le corresponde pagar el sueldo al docente aportará tres veces el aporte del docente; y,
- c) Para la cobertura de salud de los docentes subsidiados del Art. 27 o pensionados, se les descontará el 3% a cargo del docente en esta calidad.

El estudio actuarial a que se refiere el literal b) del presente artículo, deberá realizarse cada cinco años o cuando el Consejo Directivo lo considere necesario, de acuerdo a la necesidad del servicio, para determinar si dicha contribución responde al costo real del servicio objeto de esta Ley y podrá modificarse y reajustarse de conformidad al mismo, a efecto de garantizar la sostenibilidad financiera del servicio.”

Art. 36.- Refórmase el Art. 55, de la siguiente manera:

“Las cotizaciones a cargo de los servidores públicos docentes serán deducidas de los salarios que éstos devenguen periódicamente, por los pagadores encargados de abonar sus sueldos.

Será responsabilidad de dichos pagadores remitir al Instituto las cotizaciones establecidas en el artículo anterior, acompañadas de una nómina de los cotizantes en la que consten los referidos descuentos, dentro de los diez días hábiles siguientes al de haberse efectuado el pago de los salarios correspondientes. Así mismo, en los casos en que al docente deba pagársele el sueldo que corresponda al lapso de suspensión previa de conformidad con la Ley de la Carrera Docente, por haber obtenido sentencia definitiva absolutoria, será responsabilidad del pagador encargado de pagar dicho sueldo deducir de éste la totalidad de las cotizaciones que dejaron de efectuarse.

“El incumplimiento a lo preceptuado en el inciso que antecede, se sancionará con una multa al pagador, de la manera siguiente:

- a) Incumplimiento de 1 a 5 días= el valor de cinco días de salario mínimo del sector servicios;

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- b) Incumplimiento de 6 a 10 días=el valor de diez días de salario mínimo del sector servicios;
- c) Incumplimiento de 11 días en adelante= el valor de diez días de salario mínimo del sector servicios más el 1% del valor de lo dejado de percibir o enterar.

Lo anterior; sin perjuicio de tener que enterar lo que dejó de descontarse o remitirse y de la responsabilidad penal y administrativa correspondiente.

Las cotizaciones de los docentes subsidiados y pensionados por el Instituto, se les descontarán de su respectivo subsidio o pensión por el encargado de pagarlos.

En los casos en que los pensionados temporales y permanentes parciales estuvieren también recibiendo salario, el descuento de sus cotizaciones sólo podrá verificarse sobre las respectivas pensiones”

Art. 37.- Refórmase el Art. 56, de la siguiente manera:

“La multa y el monto de lo que dejó de descontarse o remitirse deberán hacerse efectivos por el pagador infractor dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se le haya notificado la resolución que los establece, previa extensión del mandamiento de ingreso por el Instituto.

Pasados treinta días sin que el infractor haya hecho efectiva la multa, el Instituto remitirá la certificación de la resolución al Fiscal General de la República para que la haga efectiva judicialmente.

La certificación de la resolución que imponga la multa tendrá fuerza ejecutiva y el producto de la misma ingresará al patrimonio del Instituto.”

Art. 38.- Refórmase el Art. 57, de la siguiente manera:

“Cuando un educador devengue, además del salario base, sobresueldos u horas clases, cotizará al Instituto sobre el total devengado”

Art. 39.- Refórmase el Art. 58, de la siguiente manera:

“El monto de las cotizaciones a cargo del Estado en el Ramo de Educación, deberá ser consignado en el respectivo presupuesto. Dichas cotizaciones deberán ser abonadas al Instituto junto con las cotizaciones a cargo de los servidores públicos docentes afiliados, en el plazo establecido en el Art. 55 de la presente ley.”

Art. 40.- Refórmase el Art. 61, de la siguiente manera:

“Los gastos administrativos del Instituto durante cada ejercicio, no deberán exceder del 10% de los ingresos corrientes.

Se excluye de los gastos administrativos aquellas asignaciones que directamente se utilicen en la prestación de servicios de asistencia médica y hospitalaria las cuales deberán ser tomadas en

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el proyecto de reformas a la Ley del ISBM**, documento que tiene incorporadas propuestas de modificaciones, después de haberse efectuado revisión conjunta de la propuesta inicial con los licenciados Evelyn Blanco y Salvador Quintanilla de Casa Presidencial.
- II. **Retomar en una Jornada de Trabajo** el presente punto, a llevarse a cabo el día jueves veintidós del presente mes y año.
- III. **Declarar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

Punto Nueve: Solicitud de aprobación de modificación del Contrato No. 002/2011-ISBM y su prórroga, inicio de proceso de liquidación y cesación de Contrato; e informe sobre Orden de Inicio para el Contrato No. 128/2012-ISBM, mediante el cual, se garantizará la continuidad de los servicios médico hospitalarios privados en el Municipio de Santa Tecla.

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, ha presentado solicitud de aprobación de modificación del Contrato No. 002/2011-ISBM y su prórroga, inicio de proceso de liquidación y cesación de Contrato; e informe sobre Orden de Inicio para el Contrato No. 128/2012-ISBM, mediante el cual, se garantizará la continuidad de los servicios médico hospitalarios privados en el Municipio de Santa Tecla.

A continuación de procedió a dar lectura a la solicitud, la cual literalmente dice: "....."

.....

ANTECEDENTES:

- I. En fecha 23 de diciembre de 2010, de conformidad a lo establecido en Resolución de Adjudicación No. 148/2010-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2011-ISBM "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011**". Se suscribió el Contrato No. 002/2011-ISBM entre e ISBM y **POLICLINICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V.**, para la prestación de los servicios de un Hospital tipo B, en el Departamento de La Libertad Municipio de Santa Tecla, por un plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, con un monto máximo total de hasta **UN MILLON OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,008,000.00) IVA INCLUIDO, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **OCHENTA Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 84,000.00) IVA INCLUIDO**. Dicho Contrato fue prorrogado por DOCE MESES comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, en fecha 23 de diciembre de 2011, mediante la Resolución de Modificativa No. 449/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el PUNTO SIETE, del acta número CIENTO TREINTA Y UNO, de Sesión Ordinaria celebrada el 14 de diciembre del 2011.

- II. Durante la ejecución del Contrato arriba descrito han venido presentándose incrementos en la demanda de atenciones que generaron sobregiros, los cuales fueron cancelados con incrementos o mediante fondos asignados al Contrato, siendo el caso que el monto del mes de diciembre 2012 fue agotado según la Resolución Modificativa No. 145/2012-ISBM, correspondiente al pago de sobregiro del mes de julio de 2012, el monto máximo mensual asignado al mes de noviembre de dos mil doce, quedó reducido a la cantidad de VEINTIUN MIL QUINIENTOS CATORCE 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$21,514.04) IVA INCLUIDO.
- III. El día 12 de octubre de 2012, el Jefe de la División de Supervisión y Control, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, informe del Administrador de Contrato No. 002/2011-ISBM, en el cual se advierte que el monto total disponible para ejecución en el año 2012, se estaba agotando, por lo que solicitó girar Orden de Inicio para el Contrato No. 128/2012-ISBM, suscrito con **POLICLINICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V.**, en virtud de la Resolución de Adjudicación No. 135/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 19/2012-ISBM, denominada: **“SUMINISTRO DE SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS, PARA ATENDER A LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, AÑO 2012”**; a partir del agotamiento del contrato No. 002/2011 ISBM, automáticamente iniciar el nuevo contrato No. 128/2012-ISBM, mediante el cual se garantizó la continuidad de dichos servicios.
- IV. Según el informe de fecha 12 de octubre de 2012, emitido por el Administrador de Contrato No. 002/2011-ISBM, de acuerdo al reporte de montos del Contrato en mención, el Hospital **Policlínica Casa de Salud, S.A. de C.V.**, a esa fecha habría ejecutado un monto total de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES 87/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$947,903.87)** y al aplicar el pago por descuento al monto disponible para ejecución, el monto contratado se estaría agotando entre los días 13 y 14 de octubre de acuerdo al siguiente detalle:

MES	MONTO EJECUTADO DENTRO DEL MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3) EN US\$	ECONOMIAS EN US\$	TOTAL SOBREGIRO (COLUMNA 4 MENOS COLUMNAS 5-6) EN US\$	SALDO DEL CONTRATO PARA EL 2012 DESPUES DE APLICADO EL PAGO
Enero	\$83,947.00	\$83,947.00				\$924,262.94
Febrero	\$83,996.71	\$100,143.72	\$16,147.01	\$56.29	\$16,090.72	\$824,119.22
Marzo	\$83,934.38	\$102,129.05	\$18,194.67	\$65.62	\$18,129.05	\$721,990.17
Abril	\$83,987.37	\$96,790.04	\$12,802.67	\$12.63	\$12,790.04	\$625,200.13
Mayo	\$83,996.16	\$108,044.20	\$24,048.04	\$3.84	\$24,044.20	\$517,155.93
Junio	\$83,997.55	\$108,401.24	\$24,403.69	\$2.45	\$24,401.24	\$408,754.69
Julio	\$83,989.21	\$135,240.65	\$51,251.44	\$10.79	\$51,240.65	\$273,514.04
Agosto	\$83,985.38	\$103,729.44	\$19,744.06	\$14.62	\$19,729.44	\$169,784.60
Septiembre	\$83,964.10	\$109,478.53	\$25,514.43	\$35.90	\$25,478.53	\$60,306.07
Octubre	\$44,518.31					\$15,787.76
TOTAL MONTO CONSUMIDO DURANTE EL AÑO 2012	\$800,316.17		\$192,106.01			\$992,422.18
SALDO DE CONTRATO						\$1,008,209.94
DIFERENCIA						\$15,787.76

* se envió orden de inicio el 12 de octubre de 2012, para que automáticamente al finalizar los montos iniciara el contrato 128/2012-ISBM, y así no dejar sin atención a los usuarios del programa especial de Salud del ISBM, en caso se agotara monto los días 13 y 14 de octubre de 2012 (fin de semana).

- V. Que según el artículo 83 A de la LACAP, los contratos regidos por la referida Ley, Independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo pueden modificarse siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas; y considerando que el incremento de las atenciones responde a circunstancias imprevistas comprobadas, con el objeto de agilizar la liquidación del Contrato antes descrito, se recomienda modificarlo según lo establecido en la Cláusula XX) MODIFICACIONES, en el sentido de autorizar la utilización del monto contratado para los meses de octubre y noviembre 2012, para liquidar el pago de los sobregiros que presente el Hospital.
- VI. Que al liquidarse el monto para ejecutar el Contrato, se produciría la Cesación del mismo, conforme a lo establecido en la Cláusula Decima Sexta del Contrato No. 002/2011-ISBM y

artículo 92 inciso II de la LACAP que en lo pertinente literalmente establece: “Los contrato cesan en sus Efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y **por el cumplimiento de las obligaciones contractuales**”, por tanto habiendo cesado las obligaciones de la Sociedad Contratista, la cual no puede atender más usuarios debido al agotamiento del monto total disponible para ejecución en el año 2012, según Contrato No. 002/2011-ISBM y su prórroga, siendo necesario se autorice el proceso de liquidación de los pagos pendientes al hospital mediante descuento del monto total asignado a dicho contrato y se autorice al Director Presidente para que de común acuerdo pueda cesar formalmente los efectos del Contrato antes del vencimiento de su plazo.

DESCRIPCION SINTETICA Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego de la gestión efectuada, conforme a lo establecido en los artículos 83 A y 92 de la LACAP y Cláusula XX) MODIFICACIONES del Contrato No. 001/2011 ISBM, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Autorizar al Director Presidente para Modificar el Contrato No. 002/2011 ISBM y la Resolución Modificativa de Prorroga No. 449/2011 ISBM, en el sentido de autorizar la utilización del monto contratado para los meses de octubre y noviembre de 2012, para liquidar los sobregiros que presente la Sociedad **Policlínica Casa de Salud, S.A. de C.V.**
- II. Autorizar el inicio del proceso de liquidación del Contrato No. 002/2011 ISBM y su prórroga, antes del vencimiento de su plazo, por haberse agotado el monto disponible para su ejecución en el año 2012, de acuerdo al Informe presentado por el Administrador de Contrato.
- III. Autorizar al Director Presidente, para que previo Informe de liquidación de la Coordinación de Seguimiento y Ejecución de Contratos, emita por mutuo acuerdo entre las partes la resolución de cesación correspondiente.
- IV. Darse por enterados la Orden de Inicio emitida el 12 de octubre del 2012, para los servicios objeto del Contrato No. 128/2012-ISBM, suscrito con el **Policlínica Casa de Salud, S.A. de C.V.**, en virtud de la Resolución de Adjudicación No. 135/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 19/2012-ISBM, denominada: “**SUMINISTRO DE SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS, PARA ATENDER A LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, AÑO 2012**”; con lo cual

se garantizó la continuidad de los servicios médico hospitalarios en el Municipio de Santa Tecla y Departamento de La Libertad.

- V. Encomendar a la UACI y la División de Supervisión Control, la continuidad de los trámites respectivos.

Agotado el Punto anterior, tomando en cuenta el análisis y gestión efectuada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, considerando la recomendación del administrador del Contrato No. 002/2011 ISBM y con base en lo dispuesto en la Cláusula XX) MODIFICACIONES del referido contrato, así como en lo establecido en los artículos 20 literal I) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y artículos 83 A y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Autorizar al Director Presidente para Modificar el Contrato No. 002/2011 ISBM** y la Resolución Modificativa de Prórroga No. 449/2011 ISBM, en el sentido de autorizar la utilización del monto contratado para los meses de octubre y noviembre de 2012, para liquidar los sobregiros por atenciones de salud que presente la sociedad **Policlínica Casa de Salud, S.A. de C.V.**, autorizando al Director Presidente para que suscriba la resolución modificativa por mutuo acuerdo de las partes.
- II. **Autorizar el inicio del proceso de liquidación del Contrato No. 002/2011 ISBM** y su prórroga, antes del vencimiento de su plazo, por haberse agotado el monto disponible para su ejecución en el año 2012, de acuerdo al Informe presentado por el Administrador de Contrato.
- III. **Autorizar al Director Presidente**, para que previo Informe de liquidación de la Coordinación de Seguimiento y Ejecución de Contratos, se emita y firme por mutuo acuerdo entre las partes la resolución de cesación correspondiente.
- IV. **Darse por enterados de la emisión de la Orden de Inicio a partir del día doce de octubre de dos mil doce, correspondiente a los servicios objeto del Contrato No. 128/2012-ISBM**, suscrito con el **Policlínica Casa de Salud, S.A. de C.V.**, en virtud de la Resolución de Adjudicación No. 135/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 19/2012-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS, PARA ATENDER A LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, AÑO 2012"; con lo cual se garantizó la continuidad de los servicios médico hospitalarios en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

V. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y la División de Supervisión Control**, el seguimiento necesario para la continuidad de los trámites de forma oportuna.

VI. **Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.**

Punto Diez: Solicitud de aprobación de veinte (20) casos para trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y una (1) denegatoria.

El Director Presidente informó al Directorio que la Sub Dirección Administrativa, después de la gestión efectuada por el Departamento de Prestaciones y el análisis de la respectiva Comisión, presenta al Consejo Directivo la solicitud de **APROBACIÓN de VEINTE (20) casos de trámite de SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES**, presentadas por veinte docentes por un monto total de **DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 12,648.23)**, y la denegatoria de un caso.

La solicitud presentada dice así:

ANTECEDENTES:

De conformidad a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley del ISBM, cuando una enfermedad o accidente produzca al docente una incapacidad temporal para el trabajo y ésta excediera de tres meses, tendrá derecho a un subsidio por el Instituto, hasta por doce meses, el cual será equivalente al 75% del salario base mensual que devengue al servicio del Ministerio de Educación.

Asimismo, en el Instructivo No. ISBM 03/08 “**Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes**”, en el Romano VII. Procedimiento para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales, literal f), se establece que “la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones analizará, evaluará y recomendará al Consejo Directivo, sobre las solicitudes de subsidios para que éste emita la Resolución”, para la aprobación o denegación.

Según consta en ACTA No. CTESP 011/2012, fecha 14 de noviembre de 2012, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, analizó y evaluó:

- veintiún (21) solicitudes de subsidios por incapacidad temporal, presentadas por docentes afiliados al Instituto, durante el periodo comprendido del veintidós octubre al trece de noviembre, ambas fechas del dos mil doce.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Sub Dirección Administrativa, después de la revisión a la documentación presentada por el Departamento de Prestaciones, del análisis y evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM con el apoyo de la Unidad Jurídica, de conformidad al Art. 26 y 27 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- a. **Autorizar el pago de veinte (20) solicitudes** de subsidios por incapacidades temporales, presentadas por veinte docentes afiliados al Instituto, por un monto total de **DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 12,648.23)**, ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

#####

- b. Declarar improcedente el pago del subsidio por incapacidad temporal de la solicitud ST-163/2012, presentada por la docente #####, correspondiente al periodo comprendido del nueve de octubre al treinta y uno de octubre, ambas fechas del dos mil doce, por no cumplir con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM.
- c. Declarar los acuerdos aprobados de aplicación inmediata, en beneficio de los usuarios del ISBM.

.....

Concluida la revisión del Punto, teniendo en cuenta la gestión efectuada por el Departamento de Prestaciones del Instituto y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, según Acta No. CTESP 011/2012, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en lo regulado en el Instructivo No. ISBM 03/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES", y lo dispuesto en los Artículos 20 literal "g", 23 literal "b", 26 y 27, todos de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de veinte (20) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales**, presentadas por veinte docentes afiliados al Instituto, durante el periodo comprendido del veintidós octubre al trece de noviembre, ambas fechas del dos mil doce, por un monto total de **DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 12,648.23)**, ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM; pago que se aprueba conforme al detalle del cuadro adjunto:

#####

- II. **Declarar improcedente el pago del subsidio por incapacidad temporal de la solicitud ST-163/2012, presentada por la docente #####**, correspondiente al periodo comprendido del nueve de octubre al treinta y uno de octubre, ambas fechas del dos mil doce, por no cumplir con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM.
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo para la notificación correspondiente y agilizar el pago de los subsidios aprobados.**

Punto Once: Gestión de Inmuebles.

El Director Presidente informó al Directorio que en seguimiento a la gestión de ubicar inmuebles para algunos establecimientos de salud, se cuenta con la oferta de arrendamiento de un inmueble ubicado en Segunda Calle Poniente y Tercera Avenida Sur, Barrio El Centro, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, suscrita por el propietario, señor Carlos Abel Membreño Martínez, ofrecido en Ciento Cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.00) mensuales, más IVA; manifestando el profesor Coto la conveniencia de ir a inspeccionar el inmueble y verificar si efectivamente es una buena opción para aperturar el Consultorio Magisterial de dicho municipio.

Agotado el Punto anterior, considerando lo informado y la correspondencia recibida, así como las gestiones relacionadas con inmuebles que requiere el ISBM para funcionamiento de sus establecimientos y centros en diferentes zonas del país; y, con base en lo dispuesto en los artículos 20 y 22 literal j) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la oferta de arrendamiento de inmueble presentada por el señor Carlos Abel Membreño Martínez**, ubicado en Segunda Calle Poniente y Tercera Avenida Sur, Barrio El Centro, San Pablo Tacachico, La Libertad, ofrecido en Ciento Cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.00) más IVA mensuales.
- II. **Encomendar al Director Presidente** efectuar la visita para determinar la conveniencia y factibilidad de instalar un Consultorio Magisterial en esa localidad y, en su caso, iniciar la negociación con el propietario e informar los resultados al Consejo Directivo.
- III. **Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Doce: Acciones de Personal.

El Director Presidente informó que la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo Directivo, solicitudes de aprobación de diferentes acciones de personal. La mecánica a seguir será la misma que se ha venido utilizando, consistente en dar lectura a solicitud e ir tomando los respectivos Acuerdos.

A continuación, el Director Presidente dio lectura a las solicitudes que, en su orden, expresan:

12.1 SOLICITUD DE RATIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE PERFIL Y FUNCIONES DE LA PLAZA DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

ANTECEDENTES:

1. Visto Manual de Organización y Funciones del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el cual se cuenta debidamente autorizado por la Presidencia del ISBM a partir del día 22 de diciembre de 2008; en donde se encuentra el perfil y funciones para la plaza de Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

2. El perfil autorizado para la dicha plaza de Jefe del Departamento de Recursos Humanos es ser graduado de licenciatura en Administración de Empresas, Psicología, Ingeniería Industrial o carreras afines a la administración de personal; haberse desempeñado en cargos de Jefaturas en el área de Recursos Humanos, o en Coordinación de Recursos Humanos, por un periodo de tres años como mínimo; contar con conocimientos sobre Administración de Recursos Humanos, Leyes y Normas, instructivos y disposiciones gubernamentales, Leyes Laborales, Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, Sistema de Integración de Recurso Humanos, Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas, manejo y conocimientos de paquetes básicos de computación y equipo de oficina. Además de contar con excelentes relaciones interpersonales, habilidad para trabajar en equipo, dirigir personal, capacidad para atender y seguir instrucciones, habilidad para trabajar bajo presión, redacción de informes, análisis y síntesis de documentos.

3. La función general del puesto autorizado en el Manual de Organización y Funciones de fecha 22 de diciembre de 2008, es de velar por una adecuada administración del personal, coordinando y verificando el cumplimiento de Políticas, Normas, Leyes, Reglamentos, Instructivos y demás lineamientos emanados de la institución; además de las siguientes funciones: a) Coordinar,

supervisar y evaluar los planes de trabajo y las actividades inherentes a las áreas de Gestión de Recursos Humanos y Planillas para su adecuado funcionamiento y logro de objetivos; b) Coordinar y supervisar las actividades de reclutamiento, selección, contratación e inducción del personal; c) Controlar y tramitar la emisión del nombramiento de los empleados, así como los movimientos de personal y la normatividad aplicable; d) Supervisar que se lleven a cabo las actividades concernientes al pago oportuno de sueldos y salarios así como el pago de las prestaciones a que tendrá derecho el personal del Instituto; así como la vigilancia del proceso de elaboración de planillas; e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código de Trabajo y demás leyes aplicables al ISBM, para contribuir a que las relaciones entre el Instituto y los empleados se lleven de manera armónica; f) Implementar y mantener los sistemas de registro y control de asistencia y permanencia de los empleados, en cumplimiento con la normativa vigente, entre otras.

4. Con memorándum de fecha 5 de septiembre de 2012, la licenciada Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, Sub Directora Administrativa, remite a la Unidad Jurídica el proyecto del Manual de Organización del ISBM actualizado al 27 de febrero de 2012; el cual, cuenta con un nuevo formato para detallar el perfil y funciones de las plazas de la Institución; a fin que pueda ser aprobado por la Presidencia del ISBM. Dicho manual cuenta con todas las plazas autorizadas en el manual vigente a partir del 22 de diciembre de 2008, y actualizando todas aquellas plazas autorizadas a partir de dicha fecha por el Consejo Directivo del ISBM.

Además, la variante en dicho manual, se ha incorporado la función de desarrollar la actividad de Administración de Contrato y/o Caja Chica, según lo establecido por la Ley; a todas aquellas plazas que sea aplicable; incluyendo para la plaza de Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

5. El Departamento de Recursos Humanos, en fecha 8 de noviembre de 2012, publica la Convocatoria Interna N° 12, para cubrir la plaza de Jefe del Departamento de Recursos Humanos, con fecha límite de recepción curricular al 16 de noviembre de 2012, con base al perfil del puesto según Manual de Organización y Funciones del 22 de diciembre de 2008 y la adaptación del proyecto del Manual de Organización actualizado al 27 de febrero de 2012.

6. Mediante memorándum de fecha 9 de noviembre de 2012, el Prof. Rafael Antonio Coto López, Director Presidente, solicita la presentación de un Punto para conocimiento y decisión del Consejo Directivo, con el objeto de que dicha autoridad revise y ratifique el perfil anterior o se aprueben modificaciones al perfil del puesto requerido para la plaza vacante de Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

7. La Sub Directora Administrativa, licenciada Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, tomando en cuenta la solicitud realizada por el Director Presidente, profesor Rafael Antonio Coto López; y verificando el perfil y funciones de la plaza de Jefe del Departamento de Recursos

Humanos, el cual ha sido adaptado al proyecto del Manual de Organización actualizado al 27 de febrero de 2012; considera pertinente presentar al Consejo Directivo, el perfil y funciones de la plaza de Jefe del Departamento de Recursos Humanos, con la finalidad que pueda ser ratificado o modificado, para continuar con el proceso de selección, evaluación y contratación de un candidato en dicha plaza, las cuales consisten en:

- **Perfil:** graduado de licenciatura en Administración de Empresas, Psicología, Ingeniería Industrial o carreras afines a la administración de personal; haberse desempeñado en cargos de Jefaturas en el área de Recursos Humanos, o en Coordinación de Recursos Humanos, por un periodo de tres años como mínimo; contar con conocimientos sobre Administración de Recursos Humanos, Leyes y Normas, instructivos y disposiciones gubernamentales, Leyes Laborales, Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, Sistema de Integración de Recurso Humanos, Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas, manejo y conocimientos de paquetes básicos de computación y equipo de oficina. Además de contar con excelentes relaciones interpersonales, habilidad para trabajar en equipo, dirigir personal, capacidad para atender y seguir instrucciones, habilidad para trabajar bajo presión, redacción de informes, análisis y síntesis de documentos.
- **Objetivo del Puesto:** Velar por una adecuada administración del personal, coordinando y verificando el cumplimiento de Políticas, Normas, Leyes, Reglamentos, Instructivos y demás lineamientos emanados de la institución.
- **Función Principal:** Coordinar las actividades correspondientes a recursos humanos, apoyando a las diferentes unidades en diferentes actividades.
- **Funciones:**
 1. Coordinar, supervisar y evaluar los planes de trabajo y las actividades inherentes a las áreas de Gestión de Recursos Humanos y Planillas para su adecuado funcionamiento y logro de objetivos.
 2. Coordinar y supervisar las actividades de reclutamiento, selección, contratación e inducción del personal.
 3. Controlar y tramitar la emisión del nombramiento de los empleados, así como los movimientos de personal y la normatividad aplicable.
 4. Supervisar que se lleven a cabo las actividades concernientes al pago oportuno de sueldos y salarios así como el pago de las prestaciones a que tendrá derecho el personal del Instituto; así como la vigilancia del proceso de elaboración de planillas.
 5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código de Trabajo y demás leyes aplicables al ISBM, para contribuir a que las relaciones entre el Instituto y los empleados se lleven de manera armónica.
 6. Implementar y mantener los sistemas de registro y control de asistencia y permanencia de los empleados, en cumplimiento con la normativa vigente.

7. Coordinar el Plan Anual de Capacitación para todo el personal, así como realizar gestiones con instituciones que proporcionan financiamiento para dichas capacitaciones.
8. Revisar y actualizar el Manual de Organización y Funciones del Instituto, de acuerdo a las necesidades del mismo.
9. Elaborar el Plan de Trabajo Anual de la unidad bajo su cargo, en congruencia con los objetivos institucionales.
10. Cumplir con las demás obligaciones laborales que establezca el Reglamento Interno de Trabajo y demás normativas vigentes.
11. Desarrollar la actividad de Administración de Contrato y/o Caja Chica, según lo establecido por la ley.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, luego de la petición realizada por la Presidencia del ISBM; y con base al Art. 20, literal f) de la Ley del ISBM; y Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Ratificar o Modificar el perfil y funciones de la plaza de Jefe del Departamento de Recursos Humanos, contenidas en el proyecto del Manual de Organización actualizado al 27 de febrero de 2012; para continuar con el proceso de selección, evaluación y contratación de un candidato en dicha plaza.
- II. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo para realizar los trámites correspondientes.

Finalizada la lectura, el licenciado José Carlos Olano Guzmán recomendó que para la elección del candidato a ocupar esta plaza, sería conveniente que se hiciera una promoción interna con el personal del ISBM que reúna los requisitos, y con un mínimo de un año de laborar para el ISBM.

El profesor Simón Marcelino Díaz Salazar, expresó que es muy importante revisar las funciones a desempeñar por el Jefe del departamento de Recursos Humanos, porque si el personal que aplica a la promoción interna, no reúne los requisitos y no cuenta con la experiencia, aunque se prefiere alguien que ya conoce el Instituto no sería posible darle la oportunidad.

El licenciado Salomón Cuéllar Chávez opinó que para el personal que aplique al concurso interno, tendría que tener de dos a tres años de laborar con el ISBM y que tenga experiencia en esa área.

El licenciado Ernesto Antonio Esperanza León preguntó si las plazas presupuestadas para este año y que aún no se han contratado no se afectan con el oficio girado por el Despacho de Hacienda en cuanto a la austeridad.

El profesor Coto López, respondió que a pesar de que se ha recibido un oficio solicitando a las instituciones que se maneje la austeridad, para el caso del ISBM, aún falta llenar plazas para el área de salud que son importantes y deben completarse.

La licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, solicitó permiso para exponer que en el proceso de evaluación y selección de los aspirantes, debe tenerse presente que no es la contratación de un técnico de la que se trata sino de la jefatura del Departamento de Recursos Humanos, que es un puesto clave dentro de la estructura administrativa más aún por cuanto las nuevas tendencias hacen de ésta un área con enfoque al desarrollo del talento humano; por otra parte, sugiere que es deseable que el candidato/a posea conocimientos del tema de seguridad y salud ocupacional, conocimiento y abordaje de las diferentes leyes que tengan que ver con el personal, como decir la Ley del Seguro Social, la administración del recurso humano, así como las necesidades en las diferentes áreas de trabajo del instituto para efectuar planificaciones y proyecciones acordes con la visión de la institución, además de desarrollar y mantener el plan de capacitaciones, políticas salariales y otros afines; también comentó su apreciación respecto a que la persona para este cargo es conveniente que cuente con aptitudes como buen liderazgo, criterio propio, seguridad y dominio de los temas relacionados con el área, don de gente y habilidad para el manejo de conflictos, buena presentación, así como otras habilidades y destrezas que le permitan desempeñar el cargo con efectividad. También cree conveniente que se especifique que el trabajo es en base al logro de metas y que se mantenga el mínimo de experiencia en tres años. Finalmente, expuso al Consejo la posibilidad de considerar que el Director Presidente pueda participar durante las entrevistas que se hagan a los preseleccionados.

Concluidas las participaciones, el Director Presidente consultó si están de acuerdo en aprobar las modificaciones al perfil, considerando las distintas opiniones vertidas, lo cual todos apoyaron.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por la Sub Dirección Administrativa así como el perfil presentado para el cargo de Jefe/a del Departamento de Recursos Humanos; considerando que es un cargo institucional importante dentro de la estructura de la referida Sub Dirección y que por lo tanto es conveniente que la persona a contratar cuente con las mejores capacidades de gestión que le permitan desempeñar el cargo metódicamente y con eficiencia, oportunidad y eficacia, y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal f) y 22 literal j) de la Ley del ISBM y Artículos 6, 7, 8, 9 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Modificar el perfil del cargo de Jefe/a del Departamento de Recursos Humanos** del ISBM, **incorporando** dentro del detalle de los conocimientos la legislación en materia de seguridad social, específicamente la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos y otras de seguridad social. Así mismo, **agregando** dentro de las competencias de gestión, que posea capacidad para la toma ágil y efectiva de decisiones, además de capacidad analítica y aplicación de la sana crítica para solucionar conflictos propios de su competencia; además de poseer habilidades para la supervisión. Dentro de las **cualidades deseables**, habilidades o destrezas, se aprueba agregar: Capacidad para organizar, con iniciativa e intuición, con habilidad para ejecutar, persuadir y dirigir, así como dominio en las técnicas de desarrollo organizacional y manejo de conflictos; con sentido de responsabilidad, honradez, lealtad, voluntad para recibir críticas y atender indicaciones, discreción y serenidad, amable, respetuoso/a y de buena presencia. En cuanto al nivel académico: **preferentemente** Licenciado/a en Administración de Empresas, Ingeniero/a Industrial, Psicólogo/a; en segundo plano podrían considerarse personas graduadas de otras carreras que se consideren afines, que pudiesen acreditar otros conocimientos adquiridos tales como diplomados o maestrías, que se relacionen con la administración o desarrollo del recurso humano, administración pública u otros similares.
- II. **Aprobar el Objetivo del Puesto**, de la siguiente forma: Velar por una adecuada administración del personal, coordinando y verificando el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables en materia laboral y especialmente la Ley del ISBM, Reglamento Interno de Trabajo, otros reglamentos y normativa institucional tales como instructivos, manuales, políticas y otros.
- III. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa** girar las instrucciones correspondientes al personal del Departamento de Recursos Humanos para efectuar las adecuaciones necesarias en el perfil del referido cargo, así como continuar con el proceso de reclutamiento, selección, evaluación para presentar al Consejo Directivo la propuesta de contratación del **Jefe/a del Departamento de Recursos Humanos**, en la estructura de dicha Sub Dirección.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

12.2 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA (1) PERSONA INTERINA EN LA PLAZA NOMINAL DE TÉCNICO III CON FUNCIONES DE TÉCNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS.

ANTECEDENTES:

1. Según **ACTA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día doce de julio de dos mil doce, el Consejo Directivo en el PUNTO CUATRO PUNTO CINCO, acordó: I. Aprobar la contratación interina de la licenciada Sofía Cristina Díaz de Fagoaga en plaza nominal de Técnico III con funciones de Técnico de Seguimiento y Control de Contratos, en el periodo comprendido del dieciséis de julio al once de agosto de dos mil doce; para cubrir la incapacidad temporal de la licenciada Elsa Marina Calvio hasta el once de agosto de dos mil doce, la cual podrá ser prorrogada por el tiempo que establezcan las incapacidades subsecuentes que la empleada presente al Departamento de Recursos Humanos, con un salario mensual de Seiscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$600.00), por el sistema de Contrato.
2. En fecha 4 de octubre de 2012, se recibió en el Departamento de Recursos Humanos, prórroga de incapacidad temporal emitida por el ISSS de la Licda. Elsa Marina Calvio, Técnico III con funciones de Técnico de Seguimiento y Control de Contratos, para el período comprendido del 11 de octubre de 2012 al 8 de enero de 2013.
3. Que mediante **Prórroga de Contrato de Interinato N° 602**, la licenciada Sofía Cristina Díaz de Fagoaga, prorroga sus servicios conforme a la última incapacidad presentada por la Lic. Calvio; como Técnico III con funciones de Técnico de Seguimiento y Control de Contratos, con un salario mensual de Seiscientos Dólares 00/100 (US\$600.00), a partir del 11 de octubre de 2012, por noventa días que dura dicha incapacidad.
4. Según **ACTA NÚMERO CIENTO SETENTA** de la **SESIÓN ORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día uno de noviembre de dos mil doce, el Consejo Directivo en el PUNTO OCHO PUNTO CINCO, acordó aprobar a la candidata Sofía Cristina Díaz de Fagoaga, para desempeñar el cargo de Técnico II, con funciones de Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en la UACI-ISBM en San Salvador, por el sistema de Contrato, con salario mensual de US\$800.00; a partir del 5 de noviembre de 2012.
5. Mediante memorándum de fecha 12 de noviembre de 2012, el licenciado José Ernesto Loza, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; solicita iniciar el proceso de contratación de la persona que cubrirá en calidad de interino la incapacidad de la Lic. Elsa Marina Calvio, ya que la Lic. Sofía Cristina Díaz de Fagoaga, quien estaba cubriendo dicha incapacidad fue contratada en la plaza de Técnico UACI a partir del 5 de noviembre de 2012.
6. La Comisión de Selección de Personal para dicho procedimiento, ha tomado a bien considerar para cubrir la plaza interina de Técnico III con funciones de Técnico de Seguimiento y Control de

Contratos, el personal que se desempeñó temporalmente como Colaboradores en la UACI, en virtud que ya cuentan con conocimientos administrativos de los procesos que ejecuta dicha Unidad y no necesitarían de un periodo de inducción para el desempeño de sus funciones, por lo que se podrían incorporar inmediatamente.

7. Según recomendación de contratación de la Comisión de Selección de Personal de fecha 13 de noviembre de 2012, en la que menciona que los tres aspirantes recomendados cumplen con los requisitos del perfil requerido en cuanto a nivel académico, experiencia laboral, área de conocimientos y habilidades; además que se han desenvuelto como Colaboradores UACI durante 6 meses en el presente año. El 1° candidato propuesto, cuenta con bachillerato comercial, opción contador; experiencia por más de 10 años en atención al cliente y encargado de bodega, así como su desempeño como Colaborador UACI, fue muy satisfactorio, diligente y disposición a las actividades que se le encomendaban así como las propias de su cargo. Además, mostró alto grado de responsabilidad y discreción en el manejo de documentos. La 2° candidata cuenta con bachillerato comercial, opción secretariado; experiencia laboral durante 3 años como asistente UACI; y su desempeño como Colaborador UACI, se mostró con buena actitud de servicio y diligencia. La 3° candidata cuenta con bachillerato comercial, opción contador; experiencia laboral en atención al cliente por 3 años; y su desempeño como Colaborador UACI fue aceptable, cumpliendo con las expectativas que se requieren para las funciones de esta Unidad. Los candidatos, según orden de recomendación son:

CARGO NOMINAL: **TÉCNICO III**
CARGO FUNCIONAL: **TÉCNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS**

No.	OPCIONES	NOMBRE
1	OPCIÓN 1	EDUARDO MENDOZA
	OPCIÓN 2	#####
	OPCIÓN 3	#####

La Sub Directora Administrativa, licenciada Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, considerando los resultados de las evaluaciones realizadas, el cumplimiento del perfil del puesto y la recomendación de la Comisión de Selección de Personal, para la contratación en plaza nominal de Técnico III con funciones de Técnico de Seguimiento y Control de Contratos, considera pertinente recomendar al Consejo Directivo; la contratación interina de un (1) candidato según recomendación, en la plaza nominal de **Técnico III** para realizar funciones de **Técnico de Seguimiento y Control de Contratos**, dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador de Seguimiento y Control de Contratos, dentro de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, bajo la estructura jerárquica de la Presidencia.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, luego del análisis y gestión efectuada y tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Selección de Personal, y con base a lo establecido en el Art. 20, literal l) y Art. 22, literal m) de la Ley del ISBM, Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación interina en una (1) plaza nominal de **Técnico III** con funciones de **Técnico de Seguimiento y Control de Contratos**, para cubrir la incapacidad temporal de la Lic. Elsa Marina Calvio hasta el 8 de enero de 2013, la cual podrá ser prorrogada por el tiempo que establezcan las incapacidades subsecuentes que la empleada presente al Departamento de Recursos Humanos; con un salario mensual de **Seiscientos 00/100 Dólares (US\$600.00)**, dependiendo dicha plaza directamente de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, dentro de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, bajo la estructura jerárquica de la Presidencia, conforme el detalle siguiente:

CARGO NOMINAL: **TÉCNICO III**
CARGO FUNCIONAL: **TÉCNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS**

No.	OPCIONES	NOMBRE
1	OPCIÓN 1	EDUARDO MENDOZA
	OPCIÓN 2	#####
	OPCIÓN 3	#####

- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir el contrato respectivo y sus posibles prórrogas, del candidato aprobado, para que inicie funciones a partir del 21 de noviembre de 2012.
- III. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior, considerando la necesidad de contratación interina y en vista de la gestión y análisis realizados por el Departamento de Recursos Humanos y la recomendación planteada por la Sub Dirección Administrativa, con base en lo dispuesto en los artículos 20 literal l) y 22 literal m) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, así como lo establecido en el Art. 13 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y lo dispuesto en el Art.

25, inciso segundo, literal a) y Art. 14 del Código de Trabajo, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación del señor Eduardo Mendoza**, en la plaza nominal de **Técnico III** con funciones de **Técnico de Seguimiento y Control de Contratos**, para cubrir la incapacidad temporal de la licenciada Elsa Marina Calvío a partir del día veintiuno de noviembre de dos mil doce, hasta el ocho de enero de dos mil trece, la cual podrá ser prorrogada por el tiempo que establezcan las incapacidades subsecuentes que la empleada presente al Departamento de Recursos Humanos; por el sistema de **Contrato**, con un salario mensual de **Seiscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 600.00)**, dependiendo dicha plaza directamente de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, dentro de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, bajo la estructura jerárquica de la Presidencia.
- II. **Encomendar el seguimiento y continuidad** de los trámites al Departamento de Recursos Humanos y Sub Dirección Administrativa.
- III. **Autorizar** al Director Presidente para firmar el respectivo contrato, sus posibles prórrogas y otra documentación necesaria.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.**

Punto Trece: Varios

13.1 Informes de Presidencia.

El profesor Coto informó sobre las actividades realizadas en fechas recientes, entre las cuales destacó las siguientes:

- 1) Jueves 8 de noviembre de 2012. En las instalaciones de La OPS, se celebró el día de la lucha contra el paludismo en Las Américas, por razón de la reunión del Consejo Directivo, se pidió que nos representasen los doctores Carlos Hernández Ávila y Julio Osegueda.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- 2) Viernes 9 de noviembre de 2012. En las instalaciones de la Caja Mutual de empleados del MINED, se celebró la rendición de Cuentas. Se delegó la representación en la Subdirección Administrativa.
- 3) Lunes 12 de noviembre de 2012. Se participó en la inauguración de la Semana de la Ética, actividad organizada por el Tribunal de Ética y en la cual se le reconoció al ISBM y de manera particular a la Comisión de Ética, mediante la entrega de reconocimiento por iniciativa y creatividad en la difusión y capacitación sobre la ética de la función pública.
- 4) Martes 13 de noviembre de 2012. Se invitó a la Presidencia a Desayuno Conferencia sobre la Dimensión Ética del Liderazgo en la Administración Pública. Actividad en la cual se solicitó la representación de Presidencia, a la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, quien manifestó lo bueno de la actividad.
- 5) Miércoles 14 de noviembre de 2012. Se asistió a convocatoria del Consejo Superior de Salud Pública, para tratar aspectos relacionados con la autorización de nuestros establecimientos de salud, reunión en la cual se establecen compromisos claros por nuestra institución y mucha voluntad de colaboración por parte de los representantes del CSSP.
- 6) Jueves 15 de noviembre de 2012. Se participará, luego de esta reunión de Consejo en la reunión del Consejo de Emergencias Médicas **COSEM**.

Escuchado el informe del Director Presidente, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido el informe del Director Presidente**, enterados de las recientes gestiones realizadas y la de este día.

13.2 Lectura de correspondencia.

El Director Presidente manifestó que se dará lectura a dos correspondencias recibidas, siendo éstas:

- 1) **Oficio No. 2129** de fecha siete del presente mes y año, suscrita por el señor Ministro de Hacienda, referente a medida de contención del gasto público.
Después de dar lectura a la misiva, en la cual se haya la **prohibición** de uso de los fondos públicos para la celebración de fiestas o reuniones alusivas a la época, así como de abstenerse a la adquisición con fondos públicos, tarjetas, canastas, vales de supermercado y cualquier otro tipo de obsequios navideños similares, para su distribución al personal u otros funcionarios ajenos a la institución, hubo diferentes criterios sobre la aplicabilidad o no al ISBM de esas disposiciones; hubo diferentes opiniones sobre ella y al consultarle a la licenciada Hidalgo Solís, explicó que personalmente considera esta situación similar a la de

las Políticas de Ahorro y Austeridad 2012 emitidas por el Ejecutivo y que fue recibido a través de la UACI. Según tuvo conocimiento hace varios meses, algunas jefaturas del instituto consideran que tales Políticas no aplican al ISBM; sin embargo, en lo particular considera que, **si bien es cierto** que en el Artículo 16 de esas Políticas se contemplan algunas excepciones en la aplicación de sus regulaciones y, para algunos casos, se prevee la emisión de una resolución debidamente motivada, y además, **en la parte final se habla que tampoco serán aplicables a aquellas entidades que de acuerdo a su Ley de Creación gozan de autonomía administrativa y financiera y que financian la totalidad de sus gastos con recursos propios, no obstante se recomienda** aplicar la sana política de ejecutar dichos gastos con criterios de eficiencia, austeridad y racionalidad, **también es cierto** que según el contenido del **Considerando IV** del Decreto Ejecutivo que contiene la referida Políticas, todas las instituciones que se rigen por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (y el ISBM es una de ellas) quedarían obligadas a aplicarlas, a excepción de los Órganos Legislativo y Judicial. Por otra parte, **el Art. 2 del mismo Decreto** dispone que la Política será de aplicación obligatoria a partir de su vigencia en todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las instituciones y empresas estatales de **carácter autónomo**, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado. Concluyó su participación recomendando que se solicite análisis y opinión formal sobre la aplicabilidad del Oficio recibido del Ministerio de Hacienda, a la Unidad Jurídica.

Agotado el Punto anterior, considerando lo informado, así como la correspondencia recibida; con base en lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el Oficio No. 2129** de fecha siete del presente mes y año, suscrito por el señor Ministro de Hacienda, referente a medida de contención del gasto público.
- II. **Encomendar al Director Presidente solicitar a la Unidad Jurídica**, efectúe análisis y proporcione opinión concreta sobre la aplicabilidad para el ISBM, de la prohibición detallada en el Oficio No.2129 procedente del Despacho Ministerial de Hacienda, para lo cual se le proporcionará una fotocopia del mismo.
- III. **Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.**

- 2) **Informe Ref.UAI-ISBNM-22-2012** de fecha trece del presente mes y año, suscrito por la licenciada Yaneth Hercilia Martínez de Espinoza, Auditora Interna del ISBNM, por medio del cual hace del conocimiento de la Presidencia que recibió aviso de carácter anónimo, donde se le informó que el Sub Director de Salud, se anuncia como proveedor de servicios médicos en el área de Medicina Interna para ASESUISA compañía de seguros, en el mismo horario que está contratado como empleado para el ISBNM.

Finalizada la lectura el doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar preguntó si la persona que informó anónimamente, cuenta con una evidencia real de que el Sub Director de Salud ha procedido incorrectamente en las horas mencionadas, respondiendo el profesor Coto que no, que según le informaron solamente entregaron el aviso anónimamente.

Continuó manifestando el profesor Coto que antes de tomar el acuerdo de proceder a terminar la relación laboral con el doctor González, se debe considerar la posibilidad de manejar este caso, por la vías de Ética Gubernamental o por la Secretaría de Transparencia, aunque lo más correcto es concederle un espacio al doctor González, para que explique si lo publicado en la red de servicios de ASESUISA fue para el año pasado o si aplica para este año, pero que en todo caso, se le dé la oportunidad de que explique al Consejo Directivo, con ánimo de respetar el derecho de garantía de audiencia.

El licenciado José Carlos Olano, dijo que de ser verdad el hecho informado sobre el Sub Director de Salud, es en detrimento para los maestros, porque estaría siendo afectada la atención del docente y el ISBNM paga un sueldo para ello, por lo tanto está de acuerdo en que se investigue el caso y se recabe información, para tomar a tiempo la mejor decisión; también hizo el recordatorio de cuando en una ocasión el Consejo Directivo le mandó a llamar y no estaba, por lo tanto reiteró que se investigue porque es un cargo de bastante confianza.

El licenciado Paz Zetino Gutiérrez, opinó que el Consejo Directivo debe ser muy objetivo y cuidadoso en esta clase de situaciones, pues se debe tener en cuenta que el Sub Director de Salud como cualquier persona tiene fortalezas y debilidades, pero que él en lo personal lo considera un buen profesional médico que beneficia con sus diagnósticos y seguimientos a los docentes, es lamentable la situación señalada, que de llegarse a comprobar y se tuviera que prescindir de sus servicios sería una pérdida grande para el ISBNM, de lo cual no hay duda porque muchos de los pacientes así lo han comprobado y expresado en muchas ocasiones. Por esto, también está de acuerdo en que se le llame y se le pida una explicación

y no tomar una decisión precipitada y sin pruebas que se crea que es para bien de los docentes y sea totalmente en perjuicio de los mismos

El licenciado Salomón Cuéllar Chávez, solicitó a la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, oriente al Consejo Directivo, si se podría solicitar un informe sobre el procedimiento en este caso, al Departamento Jurídico de la aseguradora; por otra parte, también está de acuerdo en que se escuche al doctor González, que presente su informe sobre lo expuesto al Consejo Directivo. En atención a la consulta, la licenciada Hidalgo comentó que según lo expuesto en el informe presentado al Consejo Directivo, ya se hizo visita a las oficinas de la Aseguradora en busca de documentación, donde informaron que los datos se encuentran en el sitio de internet. Considera que en el área jurídica de ASESUISA pueden tener alguna información relacionada con el contrato propiamente dicho, y que es muy probable que no faciliten datos sin justificar el interés. En todo caso recomienda que si se requiere información de la Aseguradora, lo más conveniente es solicitarla oficialmente.

El profesor Simón Marcelino Díaz Salazar manifestó que probablemente muchos ya conocían de esta situación y que sólo el Consejo Directivo lo desconocía, considera que se deben investigar los hechos a los que hace alusión el informe de Auditoría Interna, para corroborar si realmente el doctor está trabajando con la red de ASESUISA durante el horario que el ISBM lo tiene contratado; también deberá considerarse la posibilidad de que esté comenzando a funcionar de esta manera con ASESUISA para ver si finalmente se queda con esa empresa por cualquier incertidumbre en su trabajo del instituto, también dijo que sería bueno investigar a fondo, hablar con el doctor González muy claro y objetivamente, ya que también está de acuerdo en que como médico es bueno.

El doctor Milton Escobar, dijo que se debe tomar en cuenta que por lo general el ejercicio laboral del médico en El Salvador es difícil y por esta razón siempre se cambian los horarios y que atienden en diferente clínicas en distintas horas del día y en fines de semana, aunque también hay médicos que se escapan de sus trabajos, para detectarlo es necesario tener controles para verificar los horarios.

La profesora Gloria Müller Díaz, dijo que todo ser humano tiene fortalezas, debilidades y necesidades. Que el doctor González, como médico es bueno, por lo que recomendó que el Consejo Directivo actúe con mucha cordura y que en cuanto al control de los horarios de las Sub Direcciones tiene que aplicarse a ambos y no sólo a uno. Considera que para estas jefaturas, se debe contar con un control tipo bitácora, que especifique la hora de salida y la hora de regreso; además es razonable que en un momento dado un médico sea escogido para un trabajo extra, también es cierto que en varias ocasiones él ha mentado cuando en la

comisión de salud se le ha preguntado sobre procesos de operación de maestros, pero no por ello debe dejársele de escuchar, debe dársele la oportunidad.

El ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, manifestó estar de acuerdo con lo dicho por la profesora Müller Díaz y agregó que él, en lo personal, considera al doctor González como un buen profesional de la medicina, estima que tiene muchos conocimientos en su área y la capacidad, lo que lo hace resolutivo, probablemente cuando ha mentido haya sido por falta de valor a desmentirse, por no asumir o por evadir, le consta que miente, pero independientemente de esta situación, se debe tomar en cuenta lo siguiente: 1) qué señales del ISBM habrá percibido él, como para que se sienta inestable y buscar otra solución laboral, lo cual toda persona tiene derecho de hacer; 2) es conveniente platicar con él con franqueza y sin hostilidad, es un buen médico y sería de confianza para él que se le reconozca y escuchada su defensa se podría tomar buenas decisiones orientadas al beneficio de los usuarios. Reiteró que el doctor González es un miembro valioso con que cuenta el ISBM, es un cargo de confianza, no así otras personas, de las cuales habrá que tomar decisión, finalmente dijo que por ser un buen profesional en su campo, es normal que una compañía como ASESUISA lo tenga en su red y que él de sus servicios en horas que no afecte el horario según se detalla en su contrato con el ISBM, es de considerar que toda persona necesita dineros extras.

El licenciado Ernesto Antonio Esperanza León, dijo que ignorando que es un médico con muy buena experiencia en su campo profesional, así hay otros médicos especialistas que trabajan en otros hospitales con horarios definidos y también dan consulta en sus clínicas particulares en horarios especiales ya determinados y que maneja los casos la secretaria mientras se llega la hora en que se da la consulta; piensa que el hecho de estar el nombre del Sub Director de Salud en una nómina de la red de ASESUISA no quiere decir que vea a los paciente de esa compañía aseguradora, todo el día.

El licenciado Olano Guzmán, reiteró que es necesario documentar el expediente y fortalecer con la investigación y tomar la mejor decisión, dijo estar totalmente de acuerdo en que hay que escucharlo y plantearle lo del informe recibido y escuchar su defensa.

El profesor Coto López dijo que el tema tiene que ver con el desempeño laboral,, está de acuerdo en hacer la investigación porque es necesario hacerla, y para ello es de hablar con él, porque si lo informado es cierto, se ha puesto en una situación muy crítica, pensándolo bien, no se necesita pasar a ninguna comisión técnica, pero en el manejo se debe dejar bien claro que es parejo el tratamiento para todos los empleados del ISBM, por lo tanto está de acuerdo en que se llame al seno de una sesión del Consejo Directivo.

Agotado el Punto anterior, considerando lo informado, así como la correspondencia recibida; con base en lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y enterados del informe Ref.UAI-ISBM-22-2012**, suscrito por la licenciada Yaneth Hercilia Martínez de Espinoza, Auditora Interna del ISBM.
- II. **Encomendar al Director Presidente** convoque al Sub Director de Salud para las ocho horas del día jueves veintidós del corriente mes y año, en la sala de sesiones para hacer de su conocimiento el informe recibido de Auditoría Interna, para que posteriormente presente sus alegatos en la sesión de Consejo Directivo de fecha veintinueve del presente mes y año.
- III. **Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.**

13.3 Entrega de Informe Financiero sobre modificaciones y ejecución presupuestaria, al 31 de octubre del ejercicio fiscal 2012.

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado el informe Financiero sobre modificaciones y ejecución presupuestaria, al 31 de octubre del ejercicio fiscal 2012 del ISBM, al cual se le dará lectura en el acto.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA:** Darse por recibidos y enterados del informe ya mencionado, el cual podrán retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

13.4 Entrega de informe sobre Inversiones Financieras del ISBM al 31-10-12.

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado el informe sobre la situación de los depósitos e inversiones efectuadas en el Sistema Financiero, por parte del ISBM, hasta el 31 de Octubre del año dos mil doce, al cual se le dará lectura en el acto.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA:** Darse por recibidos y enterados del informe ya mencionado, el cual podrán retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

Concluidos los Puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio si no hay inconveniente en que el día **jueves veintinueve de noviembre** del año en curso, a partir de las nueve horas con treinta minutos, se realice una sesión extraordinaria ya que considerando la época de fin de año, hay varios temas que tratar para dar trámite; asimismo ratificar la realización de jornada externa de trabajo del Consejo el día **jueves veintidós de noviembre** para retomar los datos del taller de la problemática institucional que presentó hoy la Unidad de Planificación y la revisión de las modificaciones del proyecto de reformas de la Ley del ISBM; y no habiendo ninguna objeción, todos quedaron convocados para ambas ocasiones. Se acordó que después de terminada la audiencia que le han conferido al Sub Director de Salud, se saldrá hacia el lugar donde se realizará la jornada de trabajo, por lo que el punto de reunión son las oficinas centrales.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Simón Marcelino Díaz Salazar
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Pasan firmas...

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario representante
de Educadores en Unidades Técnicas
del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez

Gladys Emeli Argueta de López

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

**Directora Propietaria representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA